

APROBACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

**Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Ab. Enrique Chalen Escalante
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PROYECTO**

**Ab. Elicio Ramírez Chávez
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Ab. Antonio Zevallos Vera
DOCENTE ESPECIALISTA INVITADO**

**Ab. Wilson Almache Tenecela
DIRECTOR DE PROYECTO**

**Srta. Johanna Elizabeth Centeno Castro
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO
POSTULANTE**

**Ab. Jorge Lara Veliz
SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

Fecha: Enero, 27 del 2011

DEDICATORIA

A las diferentes familias del Ecuador afectadas por éste delito, el esclarecimiento de la verdad, el señalamiento de responsables, hará que nunca más se vuelvan a ejecutar estos crímenes atroces, con sentimiento de profunda solidaridad.

AUTORÍA

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente a la autora.

Johanna Elizabeth Centeno Castro

RESUMEN EJECUTIVO

Históricamente, la desaparición forzada de personas ha sido utilizada como un procedimiento de represión e intimidación de la población por parte de regímenes políticos autoritarios o dictatoriales. En nuestro país, nos acostumbramos a hablar de secuestrados y desplazados por la violencia, y de cierto modo nos olvidamos de éste, que no siendo un tema principal dentro de la agenda pública sus manifestaciones se hacen presentes de manera reiterativa.

Hoy en el Ecuador, se han analizando los casos denunciados, y es esta razón suficiente para introducir leyes y otros mecanismos jurídicos y operativos mediante los cuales se busca encontrar en el pasado herramientas para la construcción de los casos y encontrar soluciones a cada uno de ellos.

Los crímenes de lesa humanidad, atacan de manera directa a la dignidad humana, la cual es esencial en cualquier modelo político de democracia social de derecho. Al violentar la dignidad humana, se deslegitima un gobierno que no cumple con sus funciones de protección social, puesto que el Estado es visto como un servidor y protector de la sociedad cuyo deber es propender por la convivencia, todo esto en la búsqueda del bien común e individual.

En los regímenes democráticos la convivencia pacífica entre ciudadanos se caracteriza en la participación de una democracia real en la cual la confianza, participación y respeto a los derechos humanos prevalece, esto fortalece el sistema y nos proyecta a mejores días.

La comunidad Internacional preocupada constantemente en casos típicos, ha procedido al repudio Internacional, ha efectuado varias cumbres en las cuales les ha tocado señalar y condenar este tipo de delitos, el Ecuador no ha quedado al margen, sin embargo confundiendo las aspiraciones democráticas y la permanencia en el poder de malos demócratas, se produjeron casos de desaparición forzada de personas que causaron incertidumbre y dolor social.

Es por esto que la comunidad Internacional señala este delito como múltiples violaciones a los derechos humanos: El derecho a la vida porque en casos la víctima es asesinada y desaparecida sin dejar rastro alguno; El derecho a la libertad, porque la víctima es privada de su libertad por mucho tiempo y, sus familiares no les informan sobre su privación de la libertad; El derecho a la Integridad de las personas, ya que la víctima es sometida a tratos crueles, vejámenes, humillaciones, torturas y otros tratos degradantes que colocan a la víctima en situación de vulnerabilidad ante actividades supuestamente atribuibles a él y que condenan los actores principales de este accionar.

INDICE

INDICE GENERAL

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Introducción	1
Justificación	4
Planteamiento del Problema	5
Formulación del Problema	6
Problemas Derivados	6
Delimitación del Problema	6
Objetivos: General	7
Específicos	7
Hipótesis	7
Variables: Independiente-Dependiente	8

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Marco Histórico

Desaparición Forzada de personas: El Monstruo de Latinoamérica	8
Un Crimen de lesa Humanidad	9
La Desaparición Forzada y su incidencia en el Campo Internacional	23
Cifras actuales en el Ecuador	25

Desaparecidos Temporales, Desaparecidos hasta el presente	27
Lugares	28
Circunstancias de la Desaparición Forzada	29
Eliminar la Identidad de la Persona	30
Procedimientos de la Desaparición Forzada	30
Marco Doctrinal	
Definición del Tipo Penal	34
Descripción del Tipo	37
Sujeto Activo Calificado	37
Verbos rectores: Aprehensión, Reclusión, Negación, Ocultamiento	38
Antijuricidad	39
Delito de Lesa Humanidad	40
Clases de Desapariciones	42
La Privación Ilegal de la Libertad, diferencias con otros delitos	42
Percepción científica sobre la privación de la libertad	42
Circunstancias de la privación ilegal de la libertad	45
Con la prolongación ilícita	46
Con otra modalidad	46
Marco Jurídico	
Constitución de la República del Ecuador	47
Convenios Internacionales	56
Código Penal	59
Código Penal de la Policía Civil Nacional	62
Ley Reformatoria al Código Penal de la Policía Civil Nacional para tipificación de los delitos en el servicio Militar y Policial	62
Delitos cometidos en el Servicio Militar y Policial	62
Código de Procedimiento Penal	63
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzadas	66
Estatuto de Roma	69

CAPITULO III

Metodología

Método	71
Tipo de Investigación	71
Población	72
Muestra	73
Instrumentos de la investigación recolección de los datos	73
Hallazgos de la investigación	74

CAPITULO IV

Comprobación de la Hipótesis

Elaboración del Reporte de investigación	80
--	----

CAPITULO V

Conclusiones	81
Recomendaciones	82

CAPITULO VI

La Propuesta

Título I	83
Título II	86
Bibliografía	92
Anexos	95

Al presentar este Proyecto de Investigación Jurídica como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de abogado de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, autorizo a la biblioteca de la Universidad para que haga de éste proyecto de investigación jurídica un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad y, de conformidad al artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de éste proyecto de investigación jurídica dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo la publicación de este proyecto de investigación jurídica después de su aprobación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

INTRODUCCIÓN

Históricamente, la desaparición forzada de personas ha sido utilizada como un procedimiento de represión e intimidación de la población por parte de regímenes políticos autoritarios o dictatoriales. Recurrir a ella provoca situaciones de gran angustia e incertidumbre, puesto que uno de sus objetivos es eliminar a los opositores de un determinado régimen borrando todo rastro de las personas que son víctimas de esta práctica. En Ecuador, la desaparición forzada de personas se extendió durante la década de los ochenta, especialmente en los gobiernos dictatoriales, autoritarios.

A lo largo de la historia los gobernantes han recurrido a diferentes métodos para deshacerse de elementos “nocivos” (ciudadanos inconformes, líderes sociales, etc.) dentro de la población, por que pueden interferir de alguna manera en su idea de dominación. Es entonces cuando aparecen las torturas, los asesinatos, los destierros, los juicios fabricados y otras prácticas cada vez más refinadas donde sobresale la desaparición forzada por el silencio que cubre toda su realización. Desde el acto de privación de la libertad del sujeto, su ocultamiento y su posterior negación y ante todo por el aparato que se encarga de toda esta maquiavélica operación, que no es otro el supuestamente encargado de la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.

Para muchas personas hablar de la desaparición forzada es hablar de un crimen bastante lejano, en la historia es remontarse y hablar de nazis y sus atrocidades, incluso para algunos es

hablar de los casos monstruosos de las dictaduras en Chile, Argentina, Ecuador.

Sin embargo este delito atroz contra la vida esta cerca de lo que se cree, y tiene dimensiones mas grandes cualitativa y cuantitativamente, y aunque sus indicios estén ya relatados en textos tan antiguos como la Biblia, sus consecuencias nefastas aun hoy se pueden sentir, en toda América Latina, y sobre todo en los últimos años en nuestro país.

Ecuador, siendo un país al alcance de millones de oportunidades, hoy se encuentra deteriorado, en la búsqueda permanente de diferentes alternativas que los lleven a la reconstrucción de su tejido social. El panorama es complejo, las víctimas elevadas y el conflicto vigente, pero las ganas de salir adelante lo son aún más grandes.

El resultado de investigaciones realizadas, por la Comisión de la Verdad, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 305, publicado en el Registro Oficial N° 87, del 18 de mayo de 2007, muestra una problemática que aunque no se hace evidente con frecuencia en nuestros días, es parte de nuestra sociedad.

En nuestro país, nos acostumbramos a hablar de secuestrados y desplazados por la violencia, y de cierto modo nos olvidamos de éste, que no siendo un tema principal dentro de la agenda pública sus manifestaciones se hacen presentes de manera reiterativa.

La desaparición forzada, no tiene sus raíces en nuestro país, sino en los inicios de la civilización humana, y siempre ha sido utilizada para la supresión y el silenciamiento de pueblos. El continente americano, no ha sido excluido de estos acontecimientos

violentos, y lo vemos claramente a través de casos cercanos en países hermanos como: Guatemala, Nicaragua, Colombia, Argentina, Chile, Perú, entre otros.

Ecuador, entra también dentro del grupo de países que han sido víctimas de estos sucesos violentos contra la población, a nivel nacional se han establecido protestas como consecuencia de estos acontecimientos inhumanos, los cuales han sido catalogado por la Constitución de la República del Ecuador como crímenes de lesa humanidad.

Los Crímenes de lesa humanidad, son señalados como aquellos delitos en donde se interrumpe la preservación de los derechos fundamentales del hombre y que atentan contra la integridad del ser humano. Para combatir esta corriente terrorista y delictiva las diferentes organizaciones internacionales, protectora de Los Derechos Humanos, han comenzado a estudiar y poner en marcha leyes que buscan la erradicación del problema, mediante la aplicación de la justicia con la instauración del pertinente proceso legal a los infractores y, la reparación del daño irrogado a los familiares de las víctimas.

Con este trabajo de investigación jurídica se busca señalar y describir acerca de los crímenes de estado en su variedad de desapariciones forzadas, tanto por los autores que lo han cometido, o el número de desaparecidos, ver las características de cada uno de ellos, sus métodos, operaciones cambiantes en el cometimiento del delito, y lo poco que han variado sus motivaciones, en algunos casos hasta la justificación que han hecho sus autores.

Los legisladores y el poder ejecutivo no han encontrado motivaciones suficientes para tipificar la posibilidad de criminalizar esta conducta, argumentando que ésta ya esta contemplada dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, y por lo tanto resultaba innecesario repetirlo.

Bajo esta tesis se presentaron innumerables violaciones a los derechos humanos, y aun hoy se desconoce el paradero de muchas personas que fueron objeto de este crimen.

Lo más importantes avances internacionales en la lucha jurídica que se ha dado para contrarrestar los efectos de esta práctica criminal, en cada uno de los países del continente, mediante la suscripción de respectivos convenios que buscan mejorar la legislación con la tipificación del delito que lleve a disminuir en parte estos casos antijurídicos en contra de la vida.

JUSTIFICACIÓN

La Desaparición forzada o también, desaparición involuntaria de personas, tipo de delito complejo que supone la violación de múltiples derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de lesa humanidad, siendo sus víctimas conocidas comúnmente como desaparecidos o también, particularmente en América Latina, como detenidos desaparecidos.

El Estado Ecuatoriano no adoptó medidas oportunas suficientes para hacer que este delito no se cometa haciendo de este una práctica que ha conllevado a que en diferentes gobiernos y tiempo se repitan y que los mismos queden en impunidad, caracterizados unos por privación de libertad, acompañados de torturas y tratos inhumanos, otros con desaparición de las personas manteniéndolas en cautiverios siendo estos considerados

amenazas a la seguridad del estado y otros conceptos inventados para justificar su delito.

Favorecer deliberadamente la impunidad de los responsables, que actúan con el fin de intimidar o aterrorizar a los individuos, comunidad o colectivo social al que pertenece la persona. Los efectos de la desaparición forzada perduran hasta que no se resuelve la suerte o paradero de las personas, prolongando y amplificando el sufrimiento de familiares o allegados, resaltando que en muchos casos jamás estas personas aparecen.

Es así que por las constantes violaciones a los Derechos Humanos, éste Proyecto de Investigación Jurídica es para hacer conocer un análisis del tema, sus razones generales del delito, la impunidad, sus motivaciones jurídicas y resoluciones tomadas por los órganos administradores del justicia del País, a la vez tener la oportunidad de presentar reformas al Código Penal a fin de contar con un marco jurídico adecuado que permita tipificar con amplitud este tipo de delito.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante los años 1985 al 2008, en el Ecuador presentaba altos índices de democratización de sus instituciones que representan aspectos fundamentales para su fortalecimiento; sin embargo el Estado, sus representantes en diferentes instituciones que dependen directamente de él, por considerar que personas al hacer uso de sus derechos constitucionales y legales, emiten opiniones respecto del accionar del gobierno de turno, considerando dichas opiniones amenazan directa o indirectamente la seguridad del Estado por lo que independientemente o cumpliendo “ordenes”, “disposiciones”, actúan de manera atroz, es así que durante estos periodos

constitucionales de manera inexplicable se presentaron en el Ecuador, 17 desapariciones forzadas de personas, en donde presumiblemente se responsabiliza a las fuerzas armadas y a la policía nacional de estos delitos, las causas aún no han sido establecidas hasta el momento.

FORMULACION DEL PROBLEMA

De acuerdo con los datos consignados en líneas anteriores arribamos a la formulación del siguiente problema principal:

¿La desaparición forzada de personas en manos de agentes del estado ha constituido un delito que recibe atención preferente de nuestras autoridades para el juzgamiento de los culpables?

PROBLEMAS DERIVADOS

¿Las desapariciones forzadas de ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos obedece a motivaciones de Orden Político?

¿La reforma al Código Penal mediante la introducción de artículos específicos sobre la desaparición forzosa de ciudadanas y ciudadanos contribuirá al respeto a la vida por parte de los órganos de poder?

¿De que manera repercute en los cimientos sociales la desaparición forzada de personas?

¿La divergencia en la aplicación del Código Penal ha motivado este tipo de delitos?

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Durante los años 1985 al 2008 se produjeron 17 desapariciones forzadas de ciudadanos y ciudadanas las cuales 16 son de sexo masculino, 1 de sexo femenino en diferentes provincias y ciudades del Ecuador, de acuerdo a datos proporcionados a la Comisión de la Verdad, la misma que fue creada precisamente para establecer con claridad, circunstancias, participaciones de órganos de poder, instancias; las esperadas respuestas no se han publicado hasta este momento ya que los mismos carecen de indicios y elementos de convicción suficientes.

OBJETIVOS

General

Analizar las causas de la desaparición forzada de personas, sus repercusiones en la sociedad; aplicación del Código Penal; y, presentar una reforma al Art 182 del Código Penal que tipifique con rigurosidad este tipo de delitos.

Específicos

- Identificar los casos de desaparición forzada de personas en el Ecuador, y sus repercusiones sociales.
- Conocer los antecedentes de la desaparición forzada.
- Realizar un estudio comparado de la Constitución de la República y el Código Penal.
- Presentar reformas al Código Penal, con el propósito de tipificar como delito la desaparición forzada de las personas en manos de agentes del Estado.

HIPÓTESIS

La aplicación de la Reforma al Art. 182 del código Penal tipificando el delito de desaparición forzada de personas, motivará a las instituciones del Estado a prevenir, controlar y señalar la impunidad de este delito en manos de agentes del Estado.

VARIABLES

INDEPENDIENTE

Desaparición forzada de personas en manos de agentes del Estado.

DEPENDIENTE

Reforma al artículo 182 del Código Penal que tipifica este tipo de delitos de desaparición forzada de personas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

MARCO HISTÓRICO

DESAPARICIÓN FORZADA: EL MONSTRUO DE LATINOAMÉRICA

Estamos inmersos en una sociedad de conflicto histórico, que amenaza con su permanencia dentro de las diferentes naciones. Se manifiesta mediante cadenas de violencia que atraviesan el continente de extremo a extremo; es un huracán imparable que va destruyendo la integridad humana y a menos que tomemos

cartas reales en el asunto todos estamos expuestos a ser sus víctimas.

Para caer en él, sólo basta hacer uso mínimo de los sentidos del cuerpo, pues cuando un país presenta actividades delictivas de este tipo: ver, oír, sentir, tocar y hasta oler, pueden ser razones de peso para generar la muerte.

La desaparición forzada es una representación mundial, pero se ha logrado disfrazar de diferentes formas; en Latinoamérica se encuentra la mayoría de los antecedentes, no obstante, han sido muchos los esfuerzos realizados para que el terror que haya causado se quede en el pasado, de una manera distinta que recurriendo al olvido, puesto que ignorarlo aceleraría su repetición.

Por desgracia, la desaparición forzada es uno de los métodos más utilizados cuando de oprimir a la sociedad se trata. Sin embargo, hoy en día es catalogado como un crimen que se castiga con severidad, y las personas implicadas están en la obligación de reparar a las víctimas, para luego ser juzgados con todo el peso de la ley.

UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

Hablar de desaparición forzada, tiene un tinte más complejo, por lo tanto es importante abordar diferentes aproximaciones que se han hecho sobre el tema, para así poder comprender claramente este conflicto. A la desaparición forzada se le ha catalogado como un delito de lesa humanidad. “El termino delito –o crímenes- de “lesa humanidad” en su sentido formal significa ofensa, agravio extremo e intencionalmente producido a la humanidad; viene de

la voz latina “Laedsa” que denota sufrimiento o dolor producido intencionalmente, daño y angustia extrema, y el término “humanidad” quiere significar la esencia a lo propio e inherente o consustancial al hombre.¹ Entendiendo éste delito como el daño a la integridad humana, mediante actos violentos que ocasionan agravio y dolor a las personas.

Existen elementos de fondo que juegan un papel fundamental y que caracterizan a los crímenes de lesa humanidad, estos son quienes se encuentran detrás del conflicto, quienes lo generan y motivan. “En el sentido actual es el daño lesión o agravio extremo a lo más esencial del hombre, ocasionado por el Estado o por sus agentes directo gubernamentales o por particulares que obran en nombre del Estado o con su apoyo o indirecto, su aceptación o asentimiento²”

El concepto de “humanidad” es concebido como algo inherente al hombre. Todo ser existe, no únicamente de manera individual, sino también colectiva; cuando se presenta un crimen de lesa humanidad, no se puede entender solamente al hombre como víctima principal, hay un tema más de fondo que concierne con la dignidad de la raza humana como tal.

¹ Gómez López Jesús Orlando, “Crímenes de Lesa Humanidad”, Edición Doctrina y Ley LTDA, 1998, Pág. 33

² Gómez López Jesús Orlando, “Crímenes de Lesa Humanidad”, Edición Doctrina y Ley LTDA, 1998, Pág. 33

El tema de la “dignidad” es relevante, puesto que es mediante la desaparición forzada que el hombre abandona por completo éste concepto, apartándolo de los derechos primordiales e inherentes a la vida humana.

“Así, con los crímenes de coexistencia pacífica del hombre, la existencia misma, el derecho a la autodeterminación, la libertad, la dignidad y el trato digno que merece todo ser humano por el sólo hecho de existir, el respeto al debido proceso y a su condición de persona inocente y libre.”

Los crímenes de lesa humanidad, atacan de manera directa a la dignidad humana, la cual es esencial en cualquier modelo político de democracia social de derecho. Al violentar la dignidad humana, se deslegitima un gobierno que no cumple con sus funciones de protección social, puesto que el Estado es visto como un servidor y protector de la sociedad cuyo deber es propender por la convivencia, todo esto en la búsqueda del bien común e individual.

No podemos olvidar que cada hombre es un ser único e irrepetible que mantiene ciertos derechos debido a su condición de ser, como lo son la libertad y la autonomía, que lo conducen a la búsqueda de su progreso y felicidad. Es mediante el disfrute de los derechos humanos fundamentales que la dignidad humana y todo lo esencial al hombre aporta en el desarrollo del individuo en diferentes dimensiones, tanto como sujeto social e individual.

Encontramos el hombre en tres dimensiones: “el hombre como individuo, el hombre social y el hombre en su medio, todo ello enmarcado en relación individuo, sociedad, Estado”.³

³ Velasco Ernesto, “Teoría Constitucional”, Editorial Temis, Pág. 78, 2006.

Dentro de esto, es importante resaltar que es mediante la consolidación de la estructura social de convivencia pacífica, donde el hombre se desarrolla, como tal, en toda su extensión, es decir, que es aquí donde encuentra la forma de coexistencia regida por la vida en comunidad permanente que hace parte de una organización donde el individuo es convidado a la evolución en pro del desarrollo, que al mismo tiempo se rige por el Estado y su connotación política.

El hombre en sociedad, es importante entenderlo desde la dimensión del individuo. Es ésta dinámica entre individuo y sociedad que se configura el Estado. Los crímenes de lesa humanidad, destruyen los principios básicos de los individuos. Por lo tanto deteriora la configuración social en la medida en que van deteriorando al individuo. Cuando es el Estado el que se encarga de la violación de los derechos humanos, en ocasiones sobrepasando todos los límites constitucionales, nos encontramos frente a la paradoja de contextos sociales que agrupan a individuos, pero de manera simultánea, los violenta.

El Estado es el que establece parámetros, derechos y brinda protección a la dignidad humana, pero en ocasiones es desde allí donde se fomenta su propia destrucción. Los organismos estatales, tienen la capacidad de convertir al hombre en su máximo valor, pero al mismo tiempo lo utiliza como valor de uso impidiendo su desarrollo humano, el libre desarrollo de personalidad y de pensamiento.

El crimen de lesa humanidad, es catalogado como la destrucción de los derechos humanos y la dignidad del hombre, mediante daños a la integridad del ser en cuyos actos se efectúa una

persecución a la inocencia de tipo inhumano, hay privación de la libertad y se niega toda clase de respuestas.

Con esto, se afirma que: “los delitos de lesa humanidad, son aquellos que ofenden o lesionan la humanidad, no sólo lesionan a la persona, o personas, directamente afectadas con el hecho violento, sino a la humanidad misma, atentando contra el ser humano global o internacionalmente.⁴” Son delitos que atacan a la conciencia universal y a la dignidad humana, los cuales deben ser reconocidos políticamente para dar legitimidad al Estado, ya que presentan numerosas víctimas, siendo cada uno de ellos un caso diferente, que no deben quedar en la impunidad.

“Citando a Jean Graven, Luis Jiménez de Asua dicen: “los crímenes contra la humanidad son tan antiguos como la humanidad. La concepción jurídica es, sin embargo nueva, puesto que supone un estado de civilización capaz de reconocer leyes de la humanidad, los derechos del hombre o del ser humano como tal, el respeto a individuo y a las colectividades humanas, aunque fuesen enemigos”⁵.

Estos crímenes, no son propios del siglo XXI, tienen sus raíces en el siglo pasado y se han extendido a lo largo de los años por el mundo entero; por lo tanto, podemos entender que los delitos de lesa humanidad se han presentado en diferentes tiempos, circunstancias y culturas; son muchos quienes los han apropiado como alternativas de apaciguamiento de las masas enfebrecidas,

⁴ Bustos Ramírez Juan Manuel, “Derecho Penal”, parte especial, Ariel, Barcelona, 1990, Pág. 125.

⁵ Gómez López Jesús Orlando, “Crímenes de Lesa Humanidad”, Edición Doctrina y Ley LTDA, 1998, Pág. 41

ante las distintas situaciones que se presentan en diversas naciones, caracterizando estados que no han respetado las leyes de la humanidad.

Es por ello que diferentes organizaciones mundiales han generado su grito de protesta ante éstas situaciones, para así poder establecer el delito dentro de diferentes perspectivas, con el propósito que sean juzgados de manera global, encontrando así una negativa colectiva ante los actos violentos por parte de la comunidad civil y otros entes de tipo gubernamental.

Siendo un tema que tiene sus raíces en la antigüedad, los crímenes de lesa humanidad, van tomando la forma en que los conocemos hoy desde la década de los 40'S, como resultado de la situación mundial del siglo XX, a través de los cambios sociales, económicos, políticos, culturales y religiosos de la época.

Según Jesús Orlando Gómez, en su libro de Crímenes de Lesa humanidad, la terminología de delitos o crímenes de lesa humanidad, surge el 8 de agosto de 1945 mediante el Estatuto Londres, después de la Segunda Guerra Mundial, donde los aliados constituyeron El Tribunal de Nuremberg. Estos tribunales tenían el propósito de juzgar a todos los partícipes de actos violentos nazis, donde se violaran los derechos humanos.

Gómez afirma que el evento se realizó con el afán de encontrar diferentes definiciones para los crímenes de guerra que atentaban contra la paz mundial, con la idea de establecer los actos violentos que fueran en contra de la integridad humana, como lo son crímenes de lesa humanidad.

“Si bien los delitos de lesa humanidad en el marco del Tribunal de Nuremberg, fueron el asesinato, el exterminio, la reducción a la esclavitud, el genocidio, las torturas, el crimen de segregación racial o Apartheid, la deportación, o cualquier otro acto cometido contra la población civil.”⁶ Con esto vemos que a partir de la década de los 40 se comienza a hablar de estos crímenes, los cuales continúan vigentes en nuestros días.

En la actualidad se consideran crímenes de lesa humanidad: El genocidio, la desaparición forzada, las torturas, la ejecución, prácticas de segregación y discriminación racial, las violaciones, exterminio de personas y masacres. En todas éstas atrocidades encontramos los constantes agravios a la moralidad y la ética, valores primordiales de la integridad humana.

Gómez, clasifica este delito, como la privación de la libertad de una persona especialmente en manos de entes del Estado o de grupos que actúen con su apoyo, sustrayéndola de la protección de la ley.

Para la comprensión de la desaparición forzada es necesario abordar una serie de definiciones que se ha dado con el paso del tiempo. Son muchos los organismos mundiales que han hecho parte de la conceptualización del término; la desaparición forzada ha generado una actitud activa en el mundo, dado que es el crimen donde se violentan todos los derechos humanos.

⁶ Gómez López Jesús Orlando, “Crímenes de Lesa Humanidad”, Edición Doctrina y Ley LTDA, 1998, Pág. 41

Diferentes organismos han realizado intervenciones, como la ONU (Organización de Naciones Unidas) que adoptó su posición sobre el tema, declarando en el año de 1992 mediante la Asamblea General, una definición para las desapariciones forzadas.

“Según esta declaración, se configura “la desaparición forzada cuando concurren los siguientes elementos: La privación de la libertad de una persona por agentes gubernamentales, por grupos organizados, o por particulares que actúan a nombre del gobierno o con su apoyo, autorización o asentimiento, y la negación a revelar su suerte o paradero o a reconocer que ella está privada de la libertad substrayéndola así a toda protección legal”⁷.

Ésta fue la primera declaración de la ONU para el delito de desaparición forzada, sin embargo se ha ido transformando, sin salirse del preámbulo. Dichos cambios se han presentado por la profundización en la comprensión de éste crimen de lesa humanidad.

Más tarde, en la asamblea de la ONU, llevada a cabo el 8 de diciembre de 1992, se realizan nuevos decretos mediante la declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, donde se establece mediante el artículo 1.1 que:

“Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas de derechos Internacionales que garantizan a todo ser humano, entre otras

cosas, al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Viola además el derecho a la vida o la pone en grave peligro.”⁸

⁷ Díaz Huertas Omar, Zarate Ramírez Giovanni Fabián, Moreno García Andrés Fabián, Pegamos Segura, “El Derecho a la Vida en la Perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Grupo Editorial Ibáñez, Pág. 113, 2005.

⁸ Díaz, Huertas Omar, Zarate Ramírez Giovanni Fabián, Moreno García Andrés Fabián, Pegamos Segura, “El Derecho A La Vida en la Perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Grupo Editorial Ibáñez, Pág. 116, 2005

Así pues, podemos ver que la desaparición forzada se cataloga como una práctica no solamente violenta, sino en la que se viola los derechos a la vida y los derechos de las personas.

En el artículo 1.1 el delito se convierte en algo más amplio y se comienza a hablar de las leyes y derechos que se violan. Es impactante ver cómo la familia toma un papel definitivo en este proceso, pues ahora se les reconoce el dolor que viven al ignorar el paradero de sus seres queridos.

El concepto de víctima se modifica, entendiendo como víctimas reales a los familiares del desaparecido, pues son ellos los que llevan el dolor a cuesta y a veces no logran encontrar respuestas sobre el paradero de sus seres queridos.

Al pensar también en el sufrimiento de las familias, la definición empieza a jugar un papel fundamental dentro de la realidad que se vive cuando se es víctima, demostrando que es mediante éste delito que las personas pierden derechos fundamentales básicos como lo son la vida, la personalidad jurídica, la libertad, entre otras.

El problema es complejo, puesto que las desapariciones, por lo general, se efectúan como crímenes de Estado, por lo tanto es irónico creer que el Estado mismo vaya a brindar protección y apoyo a las víctimas, habiendo sido el promotor de ésta violencia.

El esclarecimiento y rescate de las víctimas a través de las acciones de la ley, son, por decreto, responsabilidad de los gobiernos. Por ello, las familias de los desaparecidos deberían contar con ayuda de tipo legal que genere respuestas concretas para dar con el paradero de sus seres queridos, ya que los esfuerzos de las familias, en la mayoría de los casos, son búsquedas solitarias y con poco apoyo legal.

En el artículo II de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, realizada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, define que:

“La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuera su forma, cometidas por agentes del Estado o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el

paradero de la persona lo cual impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales legales”⁷.

La desaparición forzada es un delito que además de atentar contra el hombre, comete otras transgresiones como lo falta de información respecto al paradero de las víctimas, muertas o vivas. Éste crimen se caracteriza por un completo desconocimiento de los hechos, lo que hace que en ocasiones, el Estado quede impotente ante la situación, en el momento de brindar garantías legales, impidiendo así comenzar con un proceso judicial que ayude a la reparación de las víctimas.

Aquí se enfatiza que el ejercicio legal pierde su validez y de cierto modo hace que las personas queden a la deriva, más aún cuando no se sabe a ciencia cierta si el mismo gobierno es o no partícipe de los acontecimientos.

Es mediante éstas definiciones, donde encontramos aspectos claves que nos acercan a la comprensión real sobre la desaparición forzada, entendiendo que no es simplemente un delito, sino varios, pues se violentan múltiples derechos primordiales de las personas como seres humanos. Mediante ésta práctica se atenta contra la dignidad humana lo que hace que se considere como un crimen de lesa humanidad.

⁷ Díaz Huertas Omar, Zarate Ramírez Giovanni Fabián, Moreno García Andrés Fabián, Pegamos Segura, “El Derecho A La Vida en la Perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Grupo Editorial Ibáñez, Pág. 117, 2005

La vida humana pierde valor cuando éste acto se hace presente, buscando el bienestar propio de quien lo ejecuta, en orden de los demás involucrados en el suceso violento. La desaparición forzada mantiene un objetivo fundamental: no dejar huellas sobre el paradero de las víctimas; por ello cuenta con la participación de diferentes entes que juegan un rol específico para que el crimen se realice sin dejar rastro alguno.

Mediante una cuarta definición, encontramos la transformación que se presenta hacia la tipificación de la desaparición, a través de la integración del delito dentro de la concepción de los crímenes de lesa humanidad y el papel que juega el Estado.

“Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, de la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”⁸.

Se enfatiza en que el acto se realiza de manera violenta, donde los derechos humanos comienzan a verse transgredidos a la vez que la dignidad es atacada directamente. El desaparecido, como sus familias, queda fuera del amparo de la ley, lo que provoca un

⁸ Díaz Huertas Omar, Zarate Ramírez Giovanni Fabián, Moreno García Andrés Fabián, Pegamos Segura, “El Derecho A La Vida en la Perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Grupo Editorial Ibáñez, Pág. 120. Año 2005

sentimiento de indiferencia legal del gobierno ante la problemática que se vive.

Es así como los derechos del hombre se convierten en algo fundamental para el tema, siendo las bases abruptas del conflicto que nos ayudan a encasillar el delito, debido a su característica principal, la carencia de los derechos fundamentales del hombre.

El tema de los derechos humanos es vital, ya que a través de las definiciones encontramos que esas conjeturas hacen parte de su violación. Mediante la desaparición de personas, no solamente se incumplen, sino que también se abandonan los valores primordiales de la vida que emanan de la dignidad humana.

“Por ello, La Corte Internacional de Derechos Humanos (CORIDH), organismo judicial de la OEA, señala que la desaparición forzada implica múltiples violaciones de los derechos esenciales del hombre y hace énfasis en los siguientes: El Derecho a la Libertad Personal, El Derecho a la Integridad Personal y El Derecho a la Vida”⁹

El Derecho a la Libertad Personal, es evidente dentro de la desaparición forzada, puesto que la persona retenida es privada de su libertad, reteniéndola de manera involuntaria y quebrantándole el derecho a tener privilegios de tipo legal que

⁹ Díaz Huertas Omar, Zarate Ramírez Giovanni Fabián, Moreno García Andrés Fabián, Pegamos Segura, “El Derecho A La Vida en la Perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Grupo Editorial Ibáñez, Pág. 130, año 2005.

dirijan su destino. Las víctimas son apartadas de sus seres queridos de manera arbitraria, influye así en su pensamiento, el cual se ve reprimido por diversos factores que presenta el hecho de la detención.

El Derecho a la Integridad Personal, como así mismo dice, destruye la integridad del individuo a través del aislamiento prolongado, el maltrato y la incomunicación. Por éste medio se generan lesiones de todo tipo, en especial psicológicas -que deterioran la integridad humana-, y los daños ocasionados a la moral y al autoestima del individuo, por medio de trabajos a los que son sometidas las personas que se encuentran en cautiverio: golpizas, violencia verbal, violencia psicológica, carencias de alimento y aseo lo cual degrada sus vidas, llevándolo en ocasiones a contemplar la muerte como solución de alivio.

El más elemental de los derechos, El Derecho a la Vida, entendiéndolo como el principio básico de toda existencia humana y del mundo que lo rodea, evidentemente debe prevalecer ante los demás derechos. A pesar de esto, el derecho a la vida es el más violentado cuando existen conflictos de esa índole, pues se generan actos infames que sobrepasan la dignidad humana negando la posibilidad de vida.

El Derecho a la Vida se viola de manera constante en la desaparición forzada, puesto que por lo general este delito termina en la ejecución del retenido. Las víctimas desaparecidas, corren el riesgo de no ser encontradas nunca, ni sus restos, pues los vejámenes a los que son expuestos los cadáveres no dejan ningún rastro. Con esto, no sólo se les impide vivir libremente,

sino que además se obstruye su proceso de vida, destruyendo un pedazo de vida a sus familiares.

Encontramos tres derechos relevantes dentro de la desaparición forzada; los derechos se violan constantemente mediante diferentes tipos de actos violentos que se emplean, lo que ha generado una global inconformidad social.

La desaparición forzada se ubica dentro del contexto de los crímenes de lesa humanidad; según esta situación se genera un conflicto de tipo social, que a la vez involucra referentes gubernamentales que van de la mano de aquellos actos macabros, que hacen parte de la desaparición forzada de personas. Es el mismo Estado quien deslegitima sus funciones, propiciando la violación de los derechos básicos del hombre.

LA DESAPARICIÓN FORZADA Y SU INCIDENCIA EN EL CAMPO INTERNACIONAL

De acuerdo a la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁰, promulga el arresto, detención o cualquier forma de privación ilegal de la libertad y la negativa de reconocer estos hechos o el ocultamiento de la situación de la víctima por parte de los agentes estatales o

¹⁰ Sánchez Padilla Edwin Patricio “Pactos Universales de Derechos Humanos”, Editorial Córdova, Pág. 60, 2004

personas o grupos que actúan bajo su amparo o tolerancia, responsables directos o indirectos de la captura y del ocultamiento de información sobre ésta.

De igual manera que en lo que respecta a las otras violaciones de los derechos humanos, la presentación de las principales normas de derecho internacional en torno a este tipo de violación a los derechos humanos se encontrará en el capítulo Marco Jurídico. En la legislación nacional no existía mención acerca de la desaparición forzada hasta enero del año 2000 en que, bajo el genérico de desaparición de personas, el nuevo Código de Procedimiento Penal, en el artículo 430, estableció el curso de las acciones a seguir con el fin de averiguar el paradero de una persona acerca de la cual existan sospechas fundadas de que fue privada ilegalmente de su libertad por algún funcionario público o miembro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, situación en la cual, al proponerse la acción de protección, el juez dispondrá una investigación urgente.

Es interesante anotar que en este caso, el Código señala que la investigación puede estar a cargo de la Defensoría del Pueblo que deberá informar de los resultados logrados en un plazo de cinco días y, como auxiliar de la investigación, puede ser nombrada la persona o asociación de personas que presentaron la solicitud de protección. De todas formas, la consideración del indicado procedimiento no suple, naturalmente, la ausencia de un tipo penal específico que, a la luz de las convenciones internacionales ratificadas por Ecuador, incorporé la desaparición forzada a nuestra legislación penal sustantiva.

En relación con lo mencionado, la Convención Interamericana sobre la desaparición de Personas precisa el alcance de esta violación a los derechos humanos y esa es la definición que ha adoptado: la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales.

Para lograr la desaparición forzada de personas, los agentes estatales recurren a distintas modalidades que van desde la violenta privación ilegal de la libertad mediante operativos expresamente diseñados hasta la puesta en marcha de estratagemas veladas cuyo fin es concretar, en primer lugar, la captura de la víctima. En cualquiera de estas dos formas generales, ocurre la inmediata incomunicación y aislamiento de la persona detenida, seguida de la negativa de las instancias responsables e incluso de autoridades superiores, a reconocer la detención lo cual forma parte de las estrategias para asegurar el ocultamiento de la víctima frente a quienes las reclaman. En el transcurso de esos hechos la persona es apartada radicalmente de cualquier contexto de protección constitucional y legal; aún más, termina siendo privada de las condiciones mínimas que garanticen sus derechos a la integridad personal y a la vida, con lo cual se configura por completo el escenario pretendido por los perpetradores.

CIFRAS ACTUALES EN EL ECUADOR.-

Durante los años 1985 al 2004 se produjeron 17 desapariciones forzadas.

Año	Provincia	Casos	No. De Victimas		Lugares	Ramas Fuerza Pública
			H	M		
1985	Pichincha	Susana Cajas y Francisco Jarrín	1	1	Batallón Montufar	Ejercito
1985	Pichincha	Luis Vaca	1		Batallón Montufar	Ejercito
1985	Esmeraldas	Manuel Bolaños Quiñones	1		Base Naval de Baloa, Esmeraldas	Marina
1985	Pichincha	Jaime Otavalo	1		Escuela de Policía – Pusuquí	Policía Nacional
1986	Pichincha	David Alberto Troya Castro	1		Servicio de Investigación Criminal (SIC - P)	Policía Nacional

1988	Pichincha	Carlos Santiago Restrepo A. y Pedro Andrés Restrepo A.	2		Servicio de Investigación Criminal (SIC - P)	Policía Nacional
1988	Lima	Enrique Roberto Duchicela Hernández	1		Servicio de Investigación Peruano	Ejército Peruano
1990	Pichincha	Gustavo Garzón	1		Servicio de Investigación Criminal (SIC – P)	Policía Nacional
1995	El Oro	Jorge Vásquez Durán	1		Cuartel Teniente Hugo Ortiz - Portoviejo Policía de Migración - Huaquillas	Ejército Policía Nacional

2000	Tungurahua	Elías López Pita	1		Centro de Detención Provisional (CDP) – Ambato	Policía Nacional
2000	Tungurahua	Luís Alberto Shinin Lazo	1		Centro de Detención Provisional (CDP) – Ambato	Policía Nacional
2003	Guayas	Jonhy Gómez Balda, Cesar Mata Valenzuela, Edwin Vivar Palma	3		Local de farmacia Fybeca – Guayaquil	Policía Nacional
2004	Los Ríos	Luís Sabando Véliz	1		Centro de Detención Provisional (CDP) - Quevedo	Policía Nacional

Total: 16 1 = 17

DESAPARECIDOS TEMPORALMENTE, DESAPARECIDOS HASTA EL PRESENTE.

De las 16 víctimas de desaparición forzada ocurridas en el país, solo 4 lo fueron temporalmente siendo regularizada la detención en el caso de tres de ellas (Susana Cajas, Francisco Jarrín y David Troya), mientras se mantuvo a la otra víctima oculta en un cuartel militar por más de dos años (Luis Vaca). En los otros 13 casos, la zozobra de ignorar el destino final de las víctimas pesa hasta el presente.

Los testimonios, indicios o fundadas presunciones de que ciertas víctimas de desaparición forzada fueron ejecutadas extrajudicialmente aunque hasta el presente no se encuentren sus cuerpos, como es del caso de los hermanos Restrepo Arismendy, Elías López Pita, Luis Alberto Shinin, Manuel Stalin

¹Los principales resultados del trabajo desarrollado por la Comisión de la Verdad sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas en Ecuador en el período 1984-1988 y otros períodos, así como en casos especiales, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo N° 305, publicado en el Registro Oficial N° 87, del 18 de mayo de 2007, con el que la Comisión fue creada.

De acuerdo a dicho Decreto, la Comisión estableció como período de referencia para sus investigaciones el comprendido entre enero de 1984 y diciembre de 2008. El trabajo de investigación se centró en los casos que fueron puestos a su consideración; es decir, en aquellos cuyas víctimas acudieron al llamado que ésta hiciera y rindieron testimonio en torno a los hechos que les ocurrieron e incluso refiriendo la existencia de otras víctimas.

En el Tomo I Violación de los Derechos Humanos en los años 1984-2008 en la pág-187 encontramos detalladamente las desapariciones de personas conforme al cuadro insertado en este proyecto de investigación jurídica.

Bolaños y, en territorio peruano, Enrique Duchicela, no modifican la cualificación jurídica de su desaparición forzada, incluso cuando en ausencia de un tipo penal específico en nuestro país

se emitieron sentencias condenatorias por asesinato y homicidio, respectivamente, en los dos primeros de los casos señalados. De aquellas 17 víctimas de desaparición forzada, 3 han sido reconocidas por sus allegados como integrantes de Alfaro Vive Carajo (1985) y una ha sido relacionada con la organización Montoneras Patria Libre (Gustavo Garzón, 1990). Otras 9 víctimas se produjeron en hechos aparentemente vinculados con investigaciones policiales o militares y, por último, los dos hermanos Restrepo Arismendy, Elías López y Luis Alberto Shinin, desaparecieron en circunstancias absolutamente misteriosas y sin que se encuentre hasta el momento explicación alguna.

Como se aprecia en el cuadro anterior, existieron tres casos de desaparición forzada con víctimas colectivas: las tres que se señalaron en el año 1985 que fueron inicialmente detenidas en Esmeraldas y trasladadas enseguida a la ciudad de Quito en una acción que estuvo a cargo de efectivos del Ejército; los dos hermanos Restrepo Arismendy desaparecidos en la ciudad de Quito en 1988, en operaciones policiales y el otro grupo de tres víctimas del año 2003 debido igualmente a un operativo policial en la ciudad de Guayaquil.

LUGARES

En cuanto a algunas de las víctimas cuyo destino después de producida su desaparición forzada no ha podido ser establecido hasta el presente, existen evidencias sobre los lugares a donde fueron conducidas por los agentes estatales que las detuvieron. Testimonios directos dan cuenta de que Stalin Bolaños estuvo detenido en la base naval de Balao en Esmeraldas. En el caso de Jaime Otavalo hay indicios de una actuación policial en la que se

dio muerte al compañero con el que éste se encontraba y en cuanto a que él fue conducido a la escuela de policía de Pusuquí, en Quito. Respecto a los hermanos Restrepo Arismendy, dentro de los testimonios se señaló que estuvieron detenidos en las instalaciones del servicio de Investigación criminal de Pichincha de Quito.

El caso FYBECA fue públicamente conocido como una actuación policial, pero no se han logrado establecer los lugares a los que pudieron haber sido trasladadas las tres personas que hasta hoy tienen la calidad de desaparecidas. De la misma manera, en el caso de Luis Sabando, se asevera que fue ingresado al Centro de Detención Provisional de Quevedo (CDP-Q).

CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

Las desapariciones forzadas han estado acompañadas casi siempre con la tortura a las que se sometió a la víctima mientras estuvo recluida. La relación entre las dos intencionalidades, la de mantenerla ocultamente recluida y la de torturarla, van -por frecuencia estadística- claramente relacionadas en los casos.

A partir de los hechos concretos propios de una detención arbitraria y de los propósitos específicos de los agentes estatales al perpetrar desapariciones forzadas, de conformidad con la información se han establecido varios elementos que permiten identificar y explicar algunos de los móviles generales que se explican a continuación. Por supuesto, es necesario advertir que no solo los casos reseñados, sino todos los que corresponden a este tipo de violación a los derechos humanos, comparten características y no se inscriben únicamente en las categorías que se señalan.

ELIMINAR LA IDENTIDAD DE LA PERSONA

Bajo esta categoría se consideran los casos en los que a la finalidad de obtener información acerca de las actividades de la víctima y sobre hechos o personas que ésta pudiera conocer, se suman varios recursos con los que los perpetradores apuntan a ocultar a la víctima y a distorsionar el móvil de su desaparición. Crean para el efecto situaciones circunstancialmente distintas para generar o dar asidero a explicaciones ajenas a las reales causas de la privación ilegal de la libertad y subsecuente desaparición forzada. La ejecución extrajudicial que eventualmente sobreviene en algunos casos pretende ampararse en las mismas circunstancias.

Por este medio se trata de ocultar, distorsionar o eliminar los aspectos propios de la personalidad de la víctima -entendida para el caso como su quehacer, función o papel en determinadas acciones- que son realmente los que ocasionan su detención y desaparición forzada. En su lugar, los perpetradores crean escenarios que emplazan a la víctima en situaciones que a menudo provocan una opinión pública de seguro desfavorable, las cuales buscan tener mayor eficacia mientras más alejadas están de las razones verdaderas que las motivan y mientras más sórdidas se presenten a la censura social.

PROCEDIMIENTOS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

En los casos que conoció y en los testimonios reseñados, se aprecia que la desaparición forzada de personas se inició con la detención de las víctimas por parte de agentes estatales en

acatamiento a estrategias represivas o en acciones de rutina en las que los agentes finalmente abusaron de su autoridad e hicieron uso injustificado y excesivo de la fuerza.

Miembros de la Policía Nacional, del Ejército y de la Armada Nacional, en el curso de determinadas investigaciones o cumpliendo órdenes puntuales, privaron ilegalmente de su libertad a las víctimas y las confinaron en centros de detención legalmente establecidos o en recintos institucionales, sometiéndolas a un proceso de tortura, negando además a sus familiares el hecho mismo de la detención y la consiguiente presencia de las víctimas en tales instalaciones.

Un pacto de silencio entre los miembros de las respectivas instituciones policiales y militares que participan en las acciones de detención, tortura desaparición forzada y otro pacto similar entre los demás miembros que tienen o pueden tener información al respecto, junto con la eliminación de los registros u otros documentos incriminatorios, esfuerzos de desinformación interna (traslado de detenidos, movilizaciones nocturnas, etc.) y la negativa pública de conocer siquiera de los acontecimientos sobre los que inquietan familiares, allegados y, en ocasiones, la misma opinión pública, están en la base del modus operandi institucional para perfeccionar la desaparición forzada.

No obstante, se ha conocido al menos un caso, el de Enrique Duchicela en Lima, en el que el sometimiento de la víctima se produjo en una celada que se le tiende y no en una acción directa de detención, aunque luego fue igualmente reducido a un reparto estatal, ilegal y clandestino.

Por otro lado, el ocultamiento temporal de la condición de detenidos de quienes han sido recluidos, ha involucrado por igual a autoridades policiales y militares y a funcionarios civiles de alto nivel, poniendo en evidencia otros rasgos del modus operandi:

- a) La deliberada intención de ocultamiento, debido sin duda a las compartidas necesidades de investigación e información de las autoridades civiles y de los servicios de seguridad, silencio y desinformación que responde a un libreto pre-establecido;
- b) La autonomía con la que operaron dichas fuerzas y el desconocimiento oportuno de los funcionarios civiles competentes respecto a dichas acciones, dando lugar a contradicciones en sus versiones sobre los hechos o sobre la existencia de los mismos; y
- c) La decisión de las mismas autoridades civiles de ocultar la información que llegó a su conocimiento.

En las desapariciones forzadas, se encuentran como elementos constantes los siguientes:

- a) Ocultación de la detención, facilitada porque las víctimas se encuentran en centros militares o policiales o se han omitido registros de ingreso en los centros oficiales;
- b) Posterior distorsión de los motivos y circunstancias de la detención, cuando de alguna manera la misma ha sido públicamente conocida o existen presunciones de que se produjo;
- c) Creación de explicaciones oficiales que descalifican y agravan, ante la opinión pública, las actuaciones de la víctima, sean las reales o aquellas que surgieron de las sospechas del aparato de seguridad; y,

d) Como desenlace, en el menor número de casos, se produjo la liberación imprevista y secreta de la víctima o la formalización de su detención poniéndola a órdenes de autoridad competente y, en los demás casos, la desaparición permanente con fuertes presunciones de que se perpetró una ejecución extrajudicial.

La identidad de la víctima por los antecedentes que obraban en poder del aparato de seguridad o por las vinculaciones políticas que éstos le atribuían en el caso de la organización Alfaro ViveCarajo, por ejemplo, o el hecho de ser ciudadanos comunes o de tratarse de presuntos delincuentes, marcan ligeras diferencias en el procedimiento y finalidades en la desaparición forzada.

En el primer caso se observa que se trata de acciones específicas que responden a un esquema de acción concertada en función de aquella identidad, en la que se incluye a las personas sospechosas que se encontraban en los contextos de acción represiva (por ejemplo, campamentos o actos públicos bajo sospecha genérica), y se advierte que la tortura a la que fueron sometidas tenía la directa intención de obtener información sobre sus actividades.

En el otro caso, por lo que conoce la perpetración tiene un carácter ocasional o episódico, y se puede distinguir que la desaparición forzada, sin dejar de responder al objetivo de obtener información, es un mecanismo para encubrir la actuación arbitraria y violenta de los agentes estatales, ya en la detención o en la tortura, cuando de ella ha derivado quizá la ejecución de la víctima.

MARCO DOCTRINAL

DEFINICIÓN DEL TIPO PENAL

La Constitución de la República del Ecuador, se incluye dentro del Título II y III denominado de los Derechos y Garantías Constitucionales.

Aun no se ha desarrollado en nuestro código penal tal conducta violatoria sin embargo al ubicar esta conducta en el texto represor Ecuatoriano, se tendría que hacer dentro de los delitos contra la Libertad Individual (aunque algunos tratadistas opinen que el bien jurídico tutelado es el de la dignidad humana), pues sin duda éste es el bien jurídico tutelado más importante, dentro de los muchos que ofende esta conducta, y el que se persigue al elaborar el tipo, así se tiene planificado dentro del proyecto de reforma del Código Penal, que actualmente esta en vigencia en nuestro país.

Y no es que sea la única protección que se quiere hacer contra la práctica de desaparición de personas, ocurre que con esta conducta también se violan otros derechos, entre los que se puede mencionar: el derecho a un juicio justo (si es que se efectuó la desaparición por considerar a esta persona como un delincuente), el derecho a ser reconocida su personalidad jurídica (al negarse cualquier oportunidad de ejercer sus derechos) “el derecho reconocido a mantener su identidad de persona humana tanto en la vida como en la muerte, cuestión fundamental en la historia del hombre y de la humanidad que ha determinado su acervo y evolución histórica, cultural u ética”¹¹. También el derecho al acceso de justicia (cuando sus familiares indagan por la suerte

¹¹ Busto Ramírez Juan, “Manual de derecho penal parte especial”, editorial Ariel, 1991, Pág159.

corrida por el desaparecido y las autoridades niegan cualquier conocimiento al respecto) etc.

Además con esta práctica se allana el camino para la consecución de otros delitos y ellos se pueden constatar cuando se encuentra sino en todos, si en la mayoría de los casos, evidencias de tortura realizada durante el cautiverio, o peor aún cuando la desaparición se le agrega la ejecución extrajudicial (homicidios agravados).

Por ultimo se comete otras atrocidades como "es práctica reiterada de los desaparecedores el ocultamiento del cadáver de la víctima, con el fin de evitar su hallazgo e identificación."¹²

Diversas organizaciones no gubernamentales que se interesan por el tema de los desaparecidos insisten en que el descubrimiento del cadáver no debe dar por aclarado un caso, así mismo, sostienen que los casos tampoco se deben dar por aclarados, hasta tanto no se esclarezca la identidad de los responsables.

El tratadista Luis Carlos Pérez, al hablar de los delitos contra la libertad individual, específicamente del bien jurídico tutelado, cita a Fustel de Coulanges, estudioso de la antigüedad, al decir sobre la vida privada intervenida por las autoridades: "La persona humana apenas suponía nada ante la autoridad santa y casi divina que se llamaba la patria, nada garantizaba la vida tratándose del interés de la ciudad. El individuo no poseía la elección de sus creencias, debía someterse a la religión de la ciudad"¹³.

¹² Fries Lorena "Estudio sobre Derechos Fundamentales". Pág.32. Editorial Andes, año Julio 2004.

¹³ Pérez, Luís Carlos, "Derecho Penal", Editorial Temis, año 2000

Al tratar el bien jurídico tutelado con la creación del delito de desaparición forzada, inició como una muestra de lo que se hacía en otros tiempos, es decir la primacía absoluta y sin discriminación que se hace del estado denominado en esta etapa, "ciudad", sobre las libertades del individuo. Y hago hincapié en el término otros tiempos, advirtiéndole que ya pasaron y que ahora si bien es cierto que se tiene en cuenta conceptos con el interés común, este varía considerablemente, del interés del Estado y aún así debe chocar con los derechos fundamentales.

Por lo que libertad concebida desde el punto de vista de los derechos humanos, desde antiguas épocas ya se discutía este tema, los griegos, Aristóteles lo colocaron como un principio fundamental, Platón como el fundamento de la república, los romanos a su vez la entendían "como el poder hacer lo que cada uno quiera, excepto aquello que la fuerza o el derecho impida".

Con el nacimiento de la Carta de las Naciones Unidas¹⁴ se presenta otra distinción y es la de los derechos necesarios para la realización de las actividades humanas, mejorando las condiciones de las personas, se les asegura realmente el disfrute de la libertad.

Hacer un estudio mas exhaustivo de la libertad seria innecesario y por lo demás inconducente, baste por ahora decir que comprendo como libertad todos aquellos elementos indispensables que permiten a los seres humanos la realización efectiva de todas sus necesidades; tanto físicas como intelectuales o espirituales, siempre que ellas estén en

¹⁴ Carta de las Naciones Unidas 24 de Octubre de 1945.

concordancia y no afecte de manera alguna la posibilidad de acceso a esas mismas garantías, para otra persona.

DESCRIPCIÓN DEL TIPO

Desaparición, es la acción y efecto de desaparecer y al buscar el término desaparecer en el ocultamiento, quitarse de delante rápidamente una cosa por lo común con rapidez, es claro que esta definición no es suficiente y por ello se debe acudir a otras fuentes.

Diferentes organizaciones, tratados, naciones y expertos en la materia se han dado a la tarea de definir este delito, por ejemplo la desaparición forzada o involuntaria es "una detención ilegal (puede terminar en la ejecución de la víctima) orientada a ocultar el paradero y a despojar de su responsabilidad jurídica a un disidente, opositor, o a grupo disidentes o colaboradores de estos y/o parientes."

O esta otra tiene como conducta típica: "Privar injustamente de su libertad al sujeto pasivo para que por la fuerza desaparezca del lugar de su domicilio y no se tengan noticias suyas con el fin de preparar, facilitar o subsanar otro hecho punible, de ocultar este o de conseguir impunidad del autor o de los partícipes"

Por ello es considerado necesario descomponer este tipo penal, en sus características mas importantes y sobre todos aquellas que permitan diferenciarlo de los demás. En ese orden de ideas se descompone el delito de desaparición forzada en:

SUJETO ACTIVO CALIFICADO

Es un crimen de Estado. Es uno de los elementos que lo convierten en un tipo aparte, por la acción de los funcionarios estatales, debe tratarse de un funcionario público, no importando en realidad si dentro de sus funciones tiene la de privar de la libertad a alguien, en otras latitudes se conoce como autoridad pública. Lo importante es que ejerza de alguna manera algún tipo de autoridad institucional.

Pero la participación del Estado también puede ser por interpuesta persona, que no tenga esta calidad, lo básico es que cuente de alguna manera con su colaboración, ya sea porque lo alienta a cometerlo o porque conoce del delito y lo consiente.

Es por eso mismo que es errónea la caracterización que se hace de éste delito en el proyecto de Código Penal Ecuatoriano, puesto que ampara también a elementos al margen de la ley, (sin la colaboración de agentes del Estado) ellos sin duda cometen un delito pero uno diferente, secuestro en cualquiera de sus modalidades.

VERBOS RECTORES: APREHENSIÓN, RECLUSIÓN, NEGACIÓN, OCULTAMIENTO

Aprender es la acción de "detenerlo" paralizarlo en el ejercicio de su libertad de acción y movimiento, lo cual permite afirmar que este hecho se realiza siempre bajo el fenómeno de la captura.

Considero que esta definición es la más apropiada para el verbo. Al decir la verdad no importa y no le debe exigir el tipo, que la aprehensión inicial sea legal, es decir, dentro del marco jurídico, puede por ejemplo ocurrir que se detenga a una persona en un la

comisión de un delito y posteriormente las demás características de la desaparición, es decir su ocultamiento, con el fin de negarle su personalidad jurídica. Con el objeto de deshacerse de personas contrarias a u régimen.

Puede incluso ocurrir que estando recluido en una institución penitenciaria, sea posteriormente ocultado de sus familiares o allegados, igual se estará configurando el delito. Siempre que se tenga como intención la de castigar y por ello que no sea constitutiva solamente de una falta disciplinaria, o de otro delito como el abuso de autoridad.

Reclusión: por esta se entiende todo acto materia que conduzca a privar de la libertad ya sea mediante el encarcelamiento o la internación en un determinado lugar a la víctima del delito. Es por aquello que la tipificación de este comportamiento debe ir acompañada de otras medidas que eviten este delito, por ejemplo las propuestas en las Declaraciones de la ONU, o en los documentos de organizaciones no Gubernamentales como Amnistía

Internacional, que proponen, por eliminar sitios especiales de reclusión una estadística permanente y pormenorizada de todas las personas que son retenidas y los lugares donde son conducidos.

Por ocultamiento de una persona, se entiende "apartarla de la vista o del conocimiento de los demás, bien porque haya ido por sí misma al lugar donde se la esconde, bien porque haya sido llevada allí con violencias físicas o sicológicas"¹⁵.

¹⁵ Terán Luque Marco Dr. "El Debido Proceso", Parte II, Publingraf Industria Gráfica, Quito, 2004.

ANTI JURIDICIDAD

“Es aquel desvalor de que es portador un hecho típico que contradice las normas de deber contenidas en el ordenamiento jurídico”. Un hecho típico es antijurídico no sólo por ser contrario a la ley sino por ser contrario a las valoraciones del ordenamiento. La anti juridicidad es un desvalor, esto porque la ejecución de la conducta típica es contraria a los valores reconocidos por la norma. Para nuestro caso además sería recalcar lo predicado en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Es claro que quienes cometen este delito obran de una manera dolosa, por el conocimiento evidente de la ilegalidad del acto que están cometiendo, además como lo han dicho múltiples ocasiones las altas corporaciones judiciales de Ecuador y nuestros doctrinantes, repugna más a nuestro ojos los delitos cometidos por el estado, incluso mas que los cometidos por los delincuentes, puesto que los funcionarios del estado violarían la esencia misma para la que fueron nombrados que es la de proteger los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas.

DELITO DE LESA HUMANIDAD

El término “delito de lesa humanidad”, empezó a ser acuñado desde la terminación de la segunda guerra mundial, y especialmente al ser constituido el tribuna de Núremberg, encargados de juzgar a los principales mandos militares del régimen nazi, es así como en su artículo sexto luego de hacer una enumeración, por cierto no exhaustiva, de los delitos de los que conocería esta corte, dice, “y otros actos inhumanos, cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra o persecuciones, por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución o en conexión con cualquier crimen de la jurisdicción

del tribunal, sean o no violaciones de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetrados”¹⁶.

Estos crímenes de lesa humanidad atenta también contra los bienes jurídicamente tutelados o protegidos por el Estado, y que por estar inseparablemente unidos a la condición humana, por integrar su núcleo jurídico primario, constituyen el fundamento de toda comunidad política, en cuanto le sirve de principio y de la razón primordial. “Los derechos que todo ser humano lleva con anterioridad al surgimiento de las normas y que se caracterizan por su calidad de inalienables, en cuanto no admite enajenación cesión o transferencias de su contenido imprescindible” ¹⁷.

En sentido estrictamente formal dice Gómez López, que “Lesas”, en sentido formal significa ofensa, agravio extremo e intencionalmente producido a la humanidad; viene de la voz latina *Laedsa* que denota sufrimiento o dolor producido intencionalmente, daño y angustia extremo y el termino

“humanidad”, significa la esencia a lo propio o inherente o consustanciar al hombre”¹⁸.

Pero además por tratarse de estos delitos se podrían convertir en delitos internacionales si es que cumple con estas condiciones, violación de un derecho humano perteneciente a la categoría del *IusCogens*, esta violación debe ser grave, y de carácter sistemático.

¹⁶ Gómez López Orlando, “Crímenes de Lesa Humanidad”, edición Doctrina, 1998, Pág. 14.

¹⁷ Zabala Jorge, “Estudio sobre Derechos Fundamentales”, pág. 15, Tomo IV, Pág. 365, Edino, 2004.

¹⁸ Gómez López Orlando, “Crímenes de Lesa Humanidad”, Pág. 33 edición Doctrina, 1998, Pág. 32.

Es evidente que bajo estos supuestos la desaparición forzada debe ser considerada como un crimen de lesa humanidad, además así ya ha sido tratada en diferentes instrumentos internacionales, como la resolución de la ONU para la protección de todas las personas contra la desaparición de personas, o como la Asamblea General de la OEA, en su convención Internacional contra este delito.

CLASES DE DESAPARICIONES

En verdad solo hay una desaparición y es la definida anteriormente, no obstante algunas organizaciones no gubernamentales como el comité internacional de cruz roja o Amnistía Internacional han diferenciado algunas.

1. Desaparecidos absolutos: aquellas personas de las cuales los familiares no vuelven a tener noticia alguna y cuya suerte se ignoran.
2. Desaparecidos que posteriormente son hallados muertos.
3. Desaparecidos que al cabo de un cierto tiempo son encontrados presos en algún lugar de reclusión.
4. Desaparecidos que luego son dejados libres.

Dentro de la clasificación del grupo primero son muy frecuentes en nuestro país, por lo que se desconoce la suerte y el paradero de los desaparecidos.

El segundo grupo por el contrario es poco frecuente en el país, ya que en la mayoría de las veces los desaparecidos son encontrados muertos y esto no le quita su condición de desaparecidos entre su detención y su hallazgo, con todas las implicaciones que ello tiene.

Así como el segundo grupo, el tercero son pocos frecuentes, ya que son pocos los dejados en libertad.

LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DIFERENCIAS CON OTROS DELITOS.

Percepción Científica Sobre La Privación De La Libertad Personal

Dentro del ejercicio soberano sobre el territorio, el ordenamiento legal y la institucionalidad pública, entre otros aspectos propios de su funcionamiento, el Estado ejerce su facultad de investigación y, eventualmente, de privación de la libertad de personas a las cuales vincula con riesgos a esa institucionalidad, identificándolas como un peligro para la seguridad o el orden públicos, o para el acatamiento de la leyes y los valores socialmente reconocidos. En el primer caso, las acciones coercitivas se dirigen en general hacia la delincuencia común u organizada y contra cualquier individuo que delinca; en el segundo, hacia personas y organizaciones que pueden alterar o desestabilizar el orden establecido, principalmente por acciones de protesta política.

Un principio del Estado de Derecho y sobre todo de la institucionalidad democrática que históricamente se ha ido consolidando para limitar los abusos del poder público, es el de legalidad. En aplicación de éste, toda captura y detención deben responder a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, tanto en lo que se refiere a la conducta que se sanciona cuanto en lo relativo al procedimiento legal a seguir y a la pena.

Conceptualmente y en la práctica, la privación ilegal de la libertad representa una directa vulneración del derecho a la libertad personal, pues al apartarse del principio señalado, lo conculca

radicalmente poniendo en un contexto de absoluta indefensión a la víctima y, casi siempre, en riesgo de otras subsiguientes violaciones de los derechos humanos. Considerando el hecho de que el carácter siempre sorpresivo de la privación ilegal de la libertad constituye como tal una forma de tortura psicológica de fuerte impacto en la víctima y en su entorno, en algunos casos en el mismo acto de detención se reportan, además, acciones de extrema violencia física contra las víctimas, las cuales corresponden a indudables prácticas de tortura.

Sin desestimar la razón que pueden tener los criterios que ubican a la privación ilegal de la libertad personal como una forma de tortura, no obstante, a lo que contemplan sobre la materia los instrumentos internacionales vigentes. Por tanto, se entiende como privación ilegal de la libertad toda detención o prisión arbitrarias realizadas por agentes del poder público, sin sujetarse a las normas del derecho positivo nacional ni, obviamente, a aquellas establecidas en el derecho internacional. Contempla, en dicho sentido, las detenciones producidas por causas no previstas en la ley; las que no tienen el fundamento legal de provenir una orden expresa emanada de la autoridad judicial con la debida jurisdicción y competencia o de autoridad competente; las que no se deben a delitos flagrantes; así como los casos en los que la detención para investigación o la prisión preventiva exceden el plazo que la ley establece o cuando a la persona privada de la libertad se le desconocieron las garantías del debido proceso.

Bajo estas consideraciones, la privación ilegal de la libertad puede originarse en una variedad de causas y por eso también es necesario precisar que los casos investigados comprenden sólo aquellos en los que los agentes estatales actuaron desprovistos

de cualquier orden legal emanada de autoridad competente y aquellos en los que las víctimas no contaron con las garantías legales que les correspondían.

En otros términos, se han abierto expedientes sobre casos de privación ilegal de la libertad cuando ha habido una detención arbitraria, estrechamente asociada con finalidades de investigación (en los casos que se analizan, las investigaciones se dieron bajo tortura), con la consumación de labores previas de inteligencia o relacionada con retaliaciones en contra de las víctimas.

Bajo las aclaraciones hechas, los casos de privación ilegal de la libertad, siempre tuvieron un carácter imprevisible y súbito para la víctima porque era una medida que provenía del procesamiento reservado de información que hacían fuerzas especializadas y secretas, tanto como de decisiones ipso facto tomadas por los agentes estatales, en virtud de las cuales privaron de la libertad a personas que se encontraban junto a aquella que era su “objetivo”, ejercieron un abuso de autoridad contra personas sobre las cuales no pesaba motivo legal ni merecían ser detenidas por meras sospechas, o consumaron la detención arbitraria a raíz de contravenciones que pudo haber cometido la víctima sin que legalmente proceda su detención.

Las detenciones arbitrarias deben ser vistas también como parte de un modus operandi que a más de apuntar a los objetivos mencionados, era y es parte de un esquema orientado a demostrar una supremacía de los agentes estatales sobre cualquier pretensión de respeto a las garantías constitucionales que tuvieran las víctimas y de su intencionalidad de crear

condiciones de impunidad para cometer contra ellas otras violaciones de los derechos humanos aún más graves. Ese modus operandi es también, por otro lado, un elemento clave para generar en colectivos específicos y en la ciudadanía en general una percepción de inseguridad jurídica, que en la visión represiva de ciertos agentes estatales resulta útil para intimidar a la población y para el mantenimiento del orden.

CIRCUNSTANCIAS DE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD

En casi la totalidad de los casos, la privación ilegal de la libertad fue el resultado de operaciones policiales y militares hechas con un despliegue de fuerza proporcional a su análisis de la magnitud del riesgo, el cual resultó siempre excesivo frente a la realidad de las víctimas hasta en las situaciones en las que se produjo la detención de grupos numerosos.

Es así que no podemos configurar la conducta prevista en la privación ilegal de libertad, ya que se requiere que el sujeto activo tenga la capacidad legal para ordenar la privación de la libertad, lo que no es necesario en la desaparición, para lo cual basta que sea funcionario público, aprovechándose de ese poder para delinquir.

Para la privación ilegal de la libertad se necesita igualmente que el sujeto activo abuse de sus atribuciones legales, atribuciones que el sujeto activo de la desaparición no posee, puesto que ninguna ley lo faculta para desaparecer a alguien.

Para la privación de la libertad no se necesita ocultar la víctima, por el contrario ella esta recluida en un centro de rehabilitación

carcelaria, ocurre que no lo está con el lleno de las exigencias legales, para la desaparición es obvio que se necesita la ocultación de la víctima para que se configure.

CON LA PROLONGACIÓN ILÍCITA.-

En cuanto a la prolongación ilícita de la libertad, se debe indicar que acá ocurre, una injustificada demora, en autorizar o realizar efectivamente la liberación de una persona legítimamente procesada, no se requiere una finalidad puntual como la desaparición forzada. Tampoco en la prolongación se niega a la persona, solo se dilata su liberación.

CON OTRA MODALIDAD.-

Como ejemplo vamos a nombrar el caso de Argentina que se intentó hacer pasar a los desaparecidos como personas no habidas, debiendo puntualizar que "personas no habidas, es alguien que simplemente no regresa a casa un día determinado porque ha cambiado su identidad o ha muerto en un accidente en el cual es imposible recuperar su cadáver u otra situación análoga y totalmente natural"¹⁹.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 3.-

Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos

¹⁹ Internet <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7752.pdf>

- internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 11.-

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad²⁰.

- Las situaciones jurídicas idénticas o análogas que se presentan en los individuos hace propicia la oportunidad de recordar que es un derecho fundamental el cual defino que de igual forma, igual situación de hecho, se debe ofrecer tratamiento similar a todos cuantos se encuentren en estas situaciones, así no se discrimina al ciudadano y se ofrece una democracia real de participación y de recepción de derechos.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

- De conformidad a la legislación ecuatoriana el reconocimiento de derechos, la valoración de los mismos, la aplicabilidad que se da literalmente a estos constituyen en la actualidad un adelanto significativo para la sociedad ya que a través de órganos de justicia se direcciona su tutela hacia el respeto de los mismos.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas

²⁰ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.17

públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

- Hacer uso del derecho de repetición contra el Estado por error jurídico cometido es deber de todo ciudadano, así se fortalece la institucionalidad de la justicia y se corrigen procedimientos aberrantes en contra del ser humano.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

- La Doctrina de la protección recaída en la integridad debemos entenderla como todo lo relacionado al proceso de unificación de varios factores que convergen en el desarrollo del hombre, es así que para desarrollarlos deben

ser respetados y no ser sometidos a torturas, tratos degradantes etc.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

- Ausencia de ataduras, no ser esclavizado, poder decir y hacer lo que mejor nos parece son algunos significados de libertad que han evolucionado en la sociedad y en ser humano, así el ser humano procede por evolución de toda una serie de conductas anteriores, las mismas que se han desarrollado sin saltos espectaculares, por lo que puedo decir que lo que hoy es libertad procede por evolución de la esclavitud, realidad ya extinguida²¹.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- El derecho a la defensa, puedo manifestar que de las diferentes acepciones recojo las más importantes: significa amparo, protección, socorro por lo que es deber del Estado asistir a los ciudadanos y ciudadanas en esta etapa garantista del derecho positivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

²¹ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.41, 45.

- Establecer mecanismos necesarios con órganos capaces de administrar justicia a través de diferentes mecanismos que nos lleven a la discrecionalidad de confianza en los mismos²².

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

- La acción de privación de libertad, medida extrema que debe ser direccionada en última instancia ya que los órganos de poder han abusado de ella considerando fines investigativos lo cual si bien es cierto que consta en la ley, también es cierto que criminaliza la conducta del ciudadano antes de ser considerado inocente.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

- La lectura de los derechos a la persona que es detenido en muchos de los casos no se cumple por lo que es importante

²² Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.48-49.

determinar con claridad el estado que causa que el juez la haya ordenado para así entenderla motivadamente y aceptarla.

14. segundo inciso

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

La eficacia del abuso de poder, uso excesivo de la fuerza policial ha producido actos discriminatorios en contra de personas, ya que se ha seleccionado a quien dar trato mejor, corresponde a ella personas o colectividad señalados por motivos raciales, posición social o económica. El criterio de definir a cada grupo de personas, sexo, raza, o estrato social se denomina discriminación, la misma que lesiona permanentemente nuestro vivir manifestándose en forma moderada según el caso o violentos de acuerdo al uso de fuerza²³.

Art. 80²⁴.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles.

Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un

²³ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.50.

²⁴ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.53.

subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

- Los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles por lo tanto no son susceptibles de indultos, estos podrán ser juzgados en cualquier tiempo es por esto el trabajo de la comisión de la Verdad creada por el actual Gobierno, precisamente para que estos crímenes no queden en la impunidad.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia²⁵.

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

- Los anhelos de ciudadanos y ciudadanas americanos y en especial ecuatorianos, que han sido duramente golpeados por este tipo de delitos, es buscar innovaciones jurídicas

²⁵ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.70.

mediante las cuales se proteja a las personas contra este flagelo, que con el pasar de los años, dejó de ser un fenómeno para convertirse en una práctica generalizada.

- Considero de primordial importancia el hecho que se promuevan adelantos jurídicos, en especial ahora que tenemos un nuevo intento de definir esta conducta, la misma que al aprobarse dicha tipificación de este delito formaría parte de nuestra legislación interna²⁶.

Art. 160.- Inciso Tercero

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial;

- En actos cometidos en el ejercicio de su actuación y que sean considerados comunes por el ordenamiento jurídico del Ecuador, así se cumple con el mandato constitucional referente a la unidad jurisdiccional²⁷.

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

²⁶ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.73-74.

²⁷ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.87.

- Las acciones de ejercer justicia con igualdad es clamor de los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador, ya que pretender ejercer y aplicar funciones de justicia en cada rama de las fuerzas existentes en el Ecuador constituye una aberración jurídica, no es ético hacer de juez y parte²⁸.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

- La Ciudadanía de acuerdo a la percepción y avance de la sociedad, amenazada por delitos, por intermedio de la Asamblea Nacional, promulga leyes a fin de lograr detener estas conductas antijurídicas, sin embargo en este tipo de delito sobre desaparición forzada de personas poco se ha legislado motivo por el cual éste se ha materializado dejando alto índice de impunidad en la administración de justicia²⁹.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.-

²⁸ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.90.

²⁹ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.186.

En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes:

10. La ley penal y la ley de procedimiento penal en materia militar y policial.

- La Asamblea Nacional, próximamente abrirá el debate nacional sobre esta ley que representa un clamor popular ya que las constantes violaciones a los derechos humanos por los órganos de poder se debe precisamente a la ley vigente la misma que no cumple con requerimientos de la época y no se ajusta al marco jurídico internacional y nacional³⁰.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas..

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes³¹.

³⁰ Constitución de la República del Ecuador Gaceta Constituyente Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de Octubre de 2008 Pág.194.

³¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución 217 10 de diciembre 1948

DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Art.1.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- Existen instrumentos especializados sobre el particular como son la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ratificada por el Estado Ecuatoriano el 30 de marzo de 1988; el Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, firmado por el Ecuador el 24 de mayo de 2007; y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, ratificada por el país el 30 de septiembre de 1999. El hecho de que estos instrumentos entraron en vigencia en el Ecuador en 1988 y 1999, lo cual no afecta la prohibición de esta práctica, ya que otros tratados internacionales, vigentes antes de 1984, la consagraban.

Art.5.-

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- La Convención Americana de los Derechos humanos considera necesario que a las personas se les debe respetar íntegramente por lo que al reunirse sus miembros

se comprometen a adoptarlo como norma jurídica en cada uno de los Países signatarios del convenio, en el Ecuador con el compromiso contraído a nivel internacional se han irrespetado y violentado los derechos de las personas sometiéndolas a desapariciones, torturas y tratos degradantes que han sumido en desesperación a familias que de una u otra forma han pedido al estado explicaciones a estos crímenes³².

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Art. 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

- La Comunidad internacional al momento de recoger las distintas posturas sobre tratos degradantes e inhumanos considerando la gran cantidad de hechos y datos denunciados a nivel mundial resolución vinculante para el Ecuador.
- Los Principios y normas de los pactos obligan a los Estados que los ratifiquen proveyendo que los derechos reconocidos sean leyes internas de los Estados partes.

Art. 10.-

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

³² Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

- La privación de libertad ha sido una práctica común en Ecuador. Se ha utilizado este medio legal para hacer de ella motivaciones de violaciones a los derechos de las personas, manteniéndolas privadas de su libertad por mucho tiempo si saber cual es el delito al cual tiene que responder, desde esta óptica ya se produce un trato violatorio atentatorio a los derechos de libertad de las personas.
- Como instrumento adjunto al pacto que entra en vigencia, los Estados se adhieren al Protocolo facultativo autorizando al Comité de Derechos Humanos para receptar comunicaciones de los particulares que sean víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos consagrados en el pacto en mención³³.

CÓDIGO PENAL

Art. 30.- Son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los casos siguientes:

1. Ejecutar la infracción con alevosía, traición, insidias o sobre seguro o por precio, recompensa o promesa; o por medio de inundación, naufragio, incendio, veneno, minas, descarrilamiento de ferrocarriles, armas prohibidas, u otros medios que pongan en peligro a otras personas a más de la ofendida; o empleando la

³³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y firmados en Diciembre de 1966 entra en vigencia el 23 de marzo de 1976.

astucia, el disfraz, el fraude; o con ensañamiento o crueldad, haciendo uso de cualquier tortura u otro medio de aumentar y prolongar el dolor de la víctima; o imposibilitando al ofendido para defenderse, ya sea que para esto se le prive del uso de la razón, ya se empleen auxiliares en la comisión del delito; o haberse cometido éste como medio de cometer otro; o perpetrar el acto prevaliéndose el autor de su condición de autoridad, o entrando deliberadamente en la casa de la víctima, o después de haber recibido algún beneficio de ésta³⁴;

Art. 182.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario que retuviere a un detenido o preso cuya libertad haya debido decretar o ejecutar; y el que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente.

Art. 187.- Cuando la persona arrestada o detenida hubiere sufrido tormentos corporales, el culpable será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

La pena será de reclusión menor de seis a nueve años, si de los tormentos hubiere resultado cualquiera de las lesiones permanentes detalladas en el capítulo de las lesiones.

Si los tormentos hubieren causado la muerte, el culpado será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años³⁵.

³⁴ Código Penal R.O. N-716 Diciembre 2002 Pág.9.

³⁵ Código Penal R.O. N-716 Diciembre 2002 Pág.39.

Art. 189.- El plagio será reprimido con reclusión menor extraordinaria, de nueve a doce años, o, en su caso, con las penas que se indican en los números siguientes:

1. Con prisión de seis meses a dos años, si la víctima es devuelta a su libertad espontáneamente por el plagiario, antes de iniciarse el procedimiento judicial, sin haber sufrido maltratamientos, ni realizándose ninguno de los actos determinados en el artículo anterior;
2. Con prisión de uno a tres años, si la devolución de libertad, con las condiciones del número que precede, se ha realizado después de iniciado el procesamiento no estando detenido o preso el plagiario;
3. Con prisión de dos a cinco años, si la liberación se realiza en los términos del número 2o. de este artículo, estando detenido o preso el plagiario;
4. Con reclusión menor de tres a seis años si, en el caso del número 1o., la víctima ha sufrido maltratamientos;
5. Con reclusión menor de seis a nueve años, en el caso del número 2o., si la víctima ha sufrido maltratamientos;
6. Con reclusión mayor de cuatro a ocho años, en el caso del número 3o., si hubiere tales maltratamientos;
7. Con reclusión mayor de ocho a doce años, cuando la víctima no hubiere recobrado su libertad hasta la fecha de la sentencia; y,
8. Con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, si se hubiere producido la muerte de la víctima durante el plagio, o por consecuencia de éste.

Las penas indicadas en los siete primeros números se aumentarán en dos años más en su mínimo, si el plagiado fuere menor de dos años³⁶.

Art. 205.- Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos, con incomunicación por mayor tiempo que el señalado por la ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo³⁷.

CODIGO PENAL POLICIAL CIVIL NACIONAL³⁸.

Art. 145.- Cuando una persona arrestada o detenida hubiere sufrido tormentos corporales, el culpable será reprimido con reclusión menor de seis a nueve años.

La pena será de reclusión menor extraordinaria, si los tormentos le han causado una lesión permanente.

Si los tormentos han causado la muerte, el culpable será reprimido con reclusión mayor extraordinaria³⁹.

³⁶ Código Penal R.O. N-716 Diciembre 2002 Pág.56.

³⁷ Código Penal R.O. N-716 Diciembre 2002 Pág.43.

³⁸ Código Penal Policial Civil Nacional Codificación No. 000. RO/ Sup. 1202 de 20 de Agosto de 1960.

³⁹ Código Penal Policial Civil Nacional Codificación No. 000. RO/ Sup. 1202 de 20 de Agosto de 1960. Pág.43.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL SERVICIO MILITAR Y POLICIAL⁴⁰.

Título V

DELITOS COMETIDOS EN EL SERVICIO MILITAR Y POLICIAL.

Art. 3.- Añádase en el Libro I del Código Penal, a continuación del Título IV

“De las Penas”, el siguiente Título con el siguiente articulado:

Título V

Normas Comunes para la aplicación de las penas en los delitos de función cometidos por servidoras o servidores militares y policiales.

Art. ... (114.8).- Imprescriptibilidad.- Las acciones y penas previstas para los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, o crímenes de agresión a un Estado son imprescriptibles⁴¹.

⁴⁰ R.O. N° 196. Quito, Miércoles 19 de Mayo del 2010

⁴¹ R.O. Quito, Miércoles 19 de Mayo del 2010 -N° 196 Pág. 1.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 161.- Detención por delito flagrante.- Los agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante de acción pública o inmediatamente después de su comisión; y la pondrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En caso del delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente⁴³.

Art. 162.- Delito flagrante.- Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido⁴⁴.

Art. 163.- Agentes de la aprehensión.- Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante, de conformidad con las disposiciones de este Código⁴⁵.

Art. 164.- Detención.- Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad.

Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos:

43

Código de Procedimiento Penal
R.O. 360-S, 13-I-2000 Pág.51

Nota:

Este Código entró en vigencia el 13 de julio del 2001, 1.- Suplemento del Registro Oficial 360, 13-I-2000

.- Fe de erratas (Registro Oficial 14, 10-II-2000).

44

-I-2000 Pág.5

45

2000 Pág.51

1. Los motivos de la detención;

2. El lugar y la fecha en que se la expide; y,

3. La firma del juez competente.

Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Judicial⁴².

Art. 165.- Límite.- La detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción Fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente⁴⁷.

Art. 166.- Comunicación.- Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención,

⁴² Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13-I-2000 Pág.52 ⁴⁷ -I-2000 Pág.52 ⁴⁸ 2000 Pág.52.
Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13
Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13-I-

la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

La misma comunicación se debe realizar a una persona de confianza que indique el imputado y a su defensor⁴⁸.

Art. 167.- Prisión preventiva.- Cuando el juez o tribunal lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; 2. Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y,
3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año⁴³.

⁴³ Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13-I-2000 Pág.53. ⁵⁰ -I-2000 Pág.53. ⁵¹ 2000 Pág.54.
Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13
Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13-I-

Art. 168.- Competencia, forma y contenido de la decisión.- El auto de prisión preventiva sólo puede ser dictado por el juez o tribunal competente, por propia decisión o a petición del Fiscal y debe contener:

1. Los datos personales del imputado o, si se ignoran, los que sirvan para identificarlo;
2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le imputan y su calificación delictiva;
3. La fundamentación clara y precisa de cada uno de los presupuestos previstos en el artículo anterior; y,
4. La cita de las disposiciones legales aplicables⁵⁰.

Art. 169.- Caducidad de la prisión preventiva.- La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión.

En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva.

Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa⁵¹.

Art. 430.- Desaparición de personas.- Cuando se haya propuesto un amparo y no se conozca el lugar donde se encuentra la persona en cuyo favor se propuso y existan sospechas fundadas de que ha sido privada de su libertad por algún funcionario público o miembro de la fuerza pública, el juez o tribunal debe ordenar una investigación urgente para ubicarla. Se puede encargar esta investigación al Defensor del Pueblo, quien debe informar sobre los resultados en el plazo de cinco días.

Asimismo, puede nombrar auxiliar de la investigación a la persona o asociación de personas que hayan propuesto la solicitud de amparo⁴⁴.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.-

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales,

⁴⁴ Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13-I-2000 Pág.128, vigencia el 13 de enero 2000 según lo dispuesto en la disposición final de éste cuerpo legal.

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional.

Recordando también la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992,

Conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad,

Decididos a prevenir las desapariciones forzadas y a luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de desaparición forzada,

Teniendo presentes el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación,

Afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Han convenido en los siguientes artículos:

Primera Parte

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Artículo 3.- Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 4.- Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

Artículo 12

1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una

investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el

curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación⁴⁵.

ESTATUTO DE ROMA

Corte Penal Internacional.⁴⁶

Artículo 7_Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;

⁴⁵ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ICCPR-OP1, entro en vigencia el 23 de diciembre del 2010.

⁴⁶ Estatuto de Roma, Roma, Julio 1998.

- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

MÉTODO

La Importancia de la investigación jurídica científica implica en la actual sociedad un reto el cual debemos observar como una necesidad dinámica permanente indispensable, para el desarrollo de éste Proyecto de Investigación Jurídica he considerado su implicación en la vida de las personas y en la sociedad para determinar conceptos, formas, detalles y, propósitos que tienen los diferentes actores sociales e institucionales del estado para convertir lo antijurídico y primar en su accionar la impunidad en la aplicabilidad de justicia.

La metodología a utilizar a la solución de estos casos antijurídicos conllevará de manera científica a determinar las causas por las cuales son cometidos, sus efectos en las familias afectadas y su incidencia jurídicas que tiene en el campo social.

Aplicaré el método inductivo el cual me permitirá razonar los diferentes casos de desaparición forzosa realizados por la policía en el Ecuador y, con esto llegar a conclusiones que permitan aplicaciones de la ley en casos específicos.

Así estos casos basados en la lógica los relacionaré con los casos denunciados como hechos antijurídicos generales su incidencia en los familiares y la sociedad y, las denuncias de carácter individual de los afectados llegando de esta manera a la aplicación del método inductivodeductivo.

Las aseveraciones del universo de los casos denunciados, objeto principal de esta tesis de grado, servirá para descomponer cada una de los casos, circunstancias etc. para luego integrarlas en su totalidad e integrar permitiendo de esta manera la aplicación del método analítico-sintético.

La investigación de campo mediante encuestas de opinión aplicadas directamente en el escenario social que se han producido estos casos permitirá conocer de manera directa las opiniones e inquietudes respecto del delito investigado.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para realizar este trabajo de investigación jurídica he creído necesario utilizar técnicas primarias, las cuales mediante estudio de casos concretos obtener definiciones generales sobre el tema investigado.

Las técnicas secundarias, me permitirán realizar fuentes de consulta, de doctrinas, leyes, folletos, recortes de periódicos, revistas jurídicas, casos concretos de contratos individuales de trabajo, y otros medios informativos que me proyectarán a desarrollar de mejor manera el tema de investigación, lo cual ubico al presente proyecto de investigación jurídica como proyecto de investigación jurídica científica.

POBLACIÓN

El universo estuvo conformado por la población económicamente activa del Cantón Quevedo, misma que es de 63163 habitantes según proyecciones del INEC (2010).

MUESTRA

El tamaño de la muestra para un diseño de encuesta basado en una muestra, se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

P= Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q= Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z= Margen de error 1.96%

E= Error de estimación 5%

N= Población 63163

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 63163}{0.50^2 (63163 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.25 \times 63163}{0.25(63162) + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{60661.75}{157.905 + 0.96}$$

$$n = \frac{60661.75}{158.865}$$

$$n = 381$$

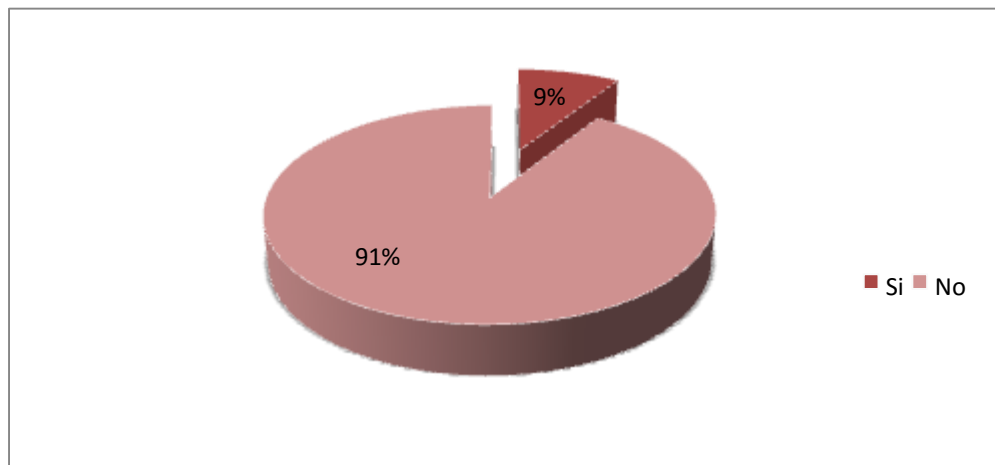
INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Pregunta 1. ¿Considera usted que la Fiscalía General del Estado debe actuar de oficio y realizar investigaciones y, establecer responsabilidad penal en contra de autores, cómplices y, encubridores del delito de desapariciones forzadas de personas en el Ecuador?

Cuadro 1		Cuadro de resultados de la pregunta 1	
Ítem	Detalle	Frecuencias	
		Absoluto	Relativo %
a.	Si	348	91
b.	No	33	9
Total		381	100

Elaborado por: la autora

Gráfico 1	Establecimiento de responsabilidades penales en contra de autores, cómplices y, encubridores de desapariciones forzadas de personas.
-----------	--



Interpretación de los resultados de la pregunta 1

Los resultados de la pregunta No. 1 indican que el 91% de encuestados indican que si debe actuar la fiscalía a fin de establecer responsabilidades penales en contra de autores, cómplices y, encubridores del delito de desaparición forzada de personas; el 9% consideran que no.

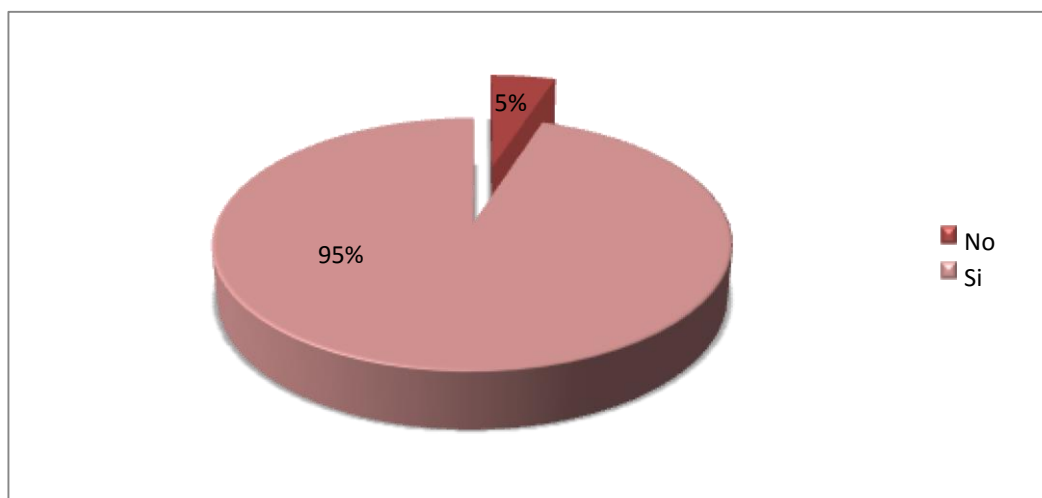
Pregunta

2: ¿La incertidumbre social que causo en el Ecuador, la desaparición forzada de personas, merece que la ciudadanía se involucre en conocer este tipo de delito y como se configura?

Cuadro 2		Cuadro de resultados de la pregunta 2	
Ítem	Detalle	Frecuencias	
		Absoluto	Relativo %
a.	Si	360	95
b.	No	21	5
Total		381	100

Elaborado por: la autora

Gráfico 2	Merece que la ciudadanía se involucre en conocer este tipo de delito y como se configura.
-----------	---



Pregunta

Interpretación de los resultados de la Pregunta 2

Los resultados de la pregunta No. 2 un 95% de encuestados, contestan que sí se ha causado incertidumbre social y que es importante conocer sobre el tema y, apenas el 5% no conocen esta problemática.

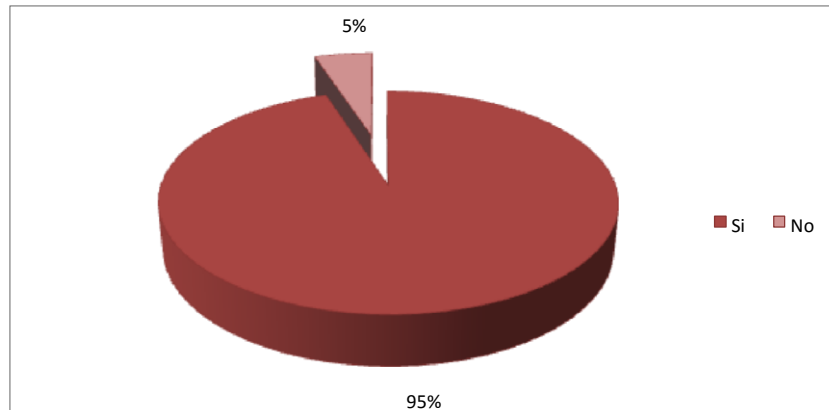
3: ¿Cree usted que funcionarios de instituciones públicas proceden a desaparecer personas cuando éstas señalan manejos irregulares en las diferentes funciones del Estado?

Cuadro 3		Cuadro de resultados de la pregunta 3	
Ítem	Detalle	Frecuencias	
		Absoluto	Relativo %
a.	Si	361	95
b.	No	20	5
Total		381	100

Elaborado por: la autora

Gráfico 3	Opinión sobre desaparición de personas.
-----------	---

Pregunta



Interpretación de los resultados de la Pregunta 3

La opinión de las ciudadanas y ciudadanos encuestados a la pregunta No. 3, consideran que el 5% que el Estado no plagia a las personas cuando están señalan manejos irregulares, y el 95% indican que si.

4: ¿Cree usted que la desaparición forzada de ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos obedecen a motivaciones de Orden Político?

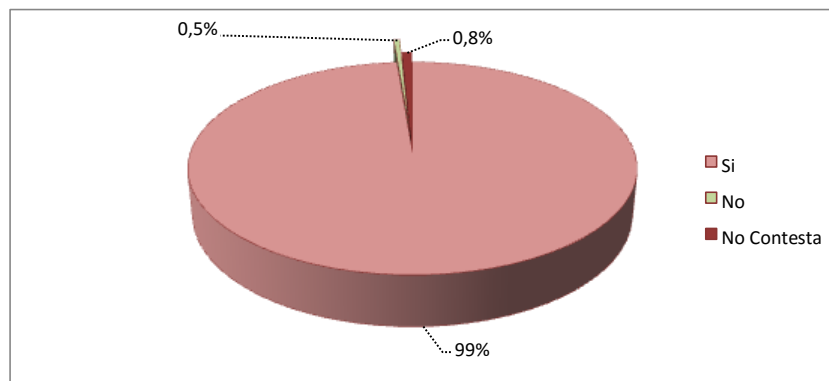
Cuadro 4		Cuadro de resultados de la pregunta 4	
Ítem	Detalle	Frecuencias	
		Absoluto	Relativo %
a.	Si	376	99

Pregunta

b.	No	2	0.5%
c.	No Contesta	3	0.8
Total		381	100.3

Elaborado por: la autora

Gráfico 4	Opinión sobre si la ciudadanía considera si la desaparición forzada de ciudadana y ciudadanos ecuatorianos obedecen a motivaciones de Orden Político?
-----------	---



Interpretación de los resultados de la Pregunta 4

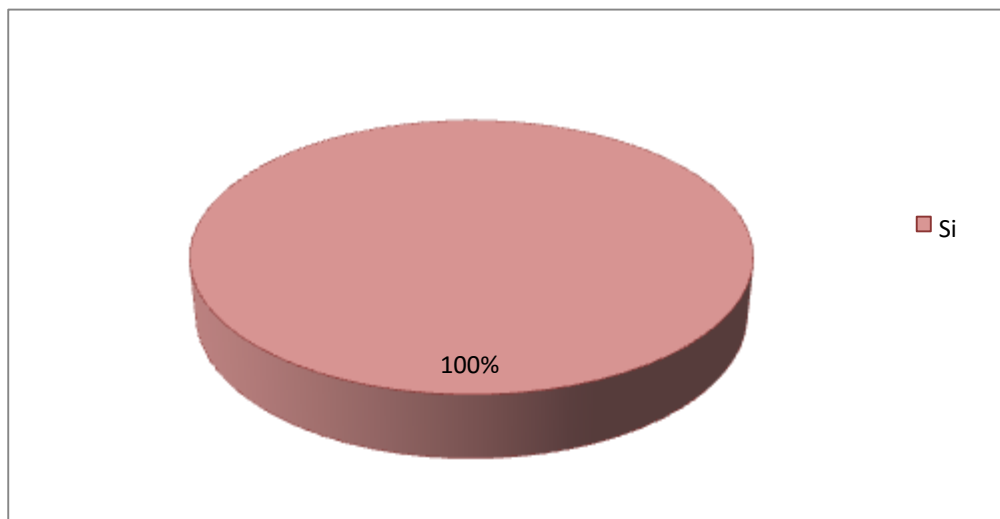
La opinión de los ciudadanos y ciudadanas encuestados a la pregunta No. 4, indican que el 99% de los encuestados consideran estas desapariciones forzada de personas obedecen a motivaciones de orden político; el 0.5% consideran que si; y, el 0.8% no contesta.

Pregunta 5: ¿La reforma del Código de Penal con tipificación de reclusión mayor extraordinaria ayudará a prevenir el delito de desaparición forzada de personas?

Cuadro 5		Cuadro de resultados de la pregunta 5	
Ítem	Detalle	Frecuencias	
		Absoluto	Relativo %
a.	Si	381	100
b.	No	0	0
c.	No Contesta	0	0
Total		381	100.

Elaborado por: la autora

Gráfico 5	Considera que sería importante reformar el Código Penal tipificando con reclusión mayor extraordinaria el delito de desaparición forzada de personas.
-----------	---



Interpretación de los resultados de la Pregunta

La opinión de los ciudadanos y ciudadanas encuestados a la pregunta No. 5, indica que el 100% de los encuestados consideran importante para el País, que se proceda a reformar el Código Penal a fin de tipificar el delito de desaparición forzada de personas.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

- * La opinión de las ciudadanas y ciudadanos, manifiestan que realizar las reformas al Código Penal, prevenir a que se configure el delito de desaparición forzada de personas.
- * Un alto porcentaje de los ciudadanos encuestados, creen que si se genero incertidumbre social por la desaparición forzada de personas.

- * La opinión de los ciudadanos considera que se debería sancionar a los responsables de este delito que atenta contra la vida de las personas.
- * La tipificación de una pena con reclusión mayor extraordinaria permitirá que estos delitos no queden en la impunidad y que a futuro no se cometan.
- * Un alto porcentaje de ciudadanos y ciudadanas considera que la práctica de este delito de desaparición forzada de personas obedecen a motivaciones de orden político.

CAPITULO IV

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Elaboración del reporte de investigación

Interpretación de los resultados de la pregunta 1

Los resultados de la pregunta No. 1 indican que el 91% de encuestados indican que si debe actuar la fiscalía a fin de establecer responsabilidades penales en contra de autores,

cómplices y, encubridores del delito de desaparición forzada de personas; el 9% consideran que no.

Interpretación de los resultados de la Pregunta 2

Los resultados de la pregunta No. 2 un 95% de encuestados, contestan que sí se ha causado incertidumbre social y que es importante conocer sobre el tema y, apenas el 5% no conocen esta problemática.

Interpretación de los resultados de la Pregunta 3

La opinión de las ciudadanas y ciudadanos encuestados a la pregunta No. 3, consideran que el 5% que el Estado no plagia a las personas cuando están señalan manejos irregulares, y el 95% indican que sí.

Interpretación de los resultados de la Pregunta 4

La opinión de los ciudadanos y ciudadanas encuestados a la pregunta No. 4, indican que el 99% de los encuestados consideran estas desapariciones forzada de personas no obedecen a motivaciones de seguridad nacional; el 0.5% consideran que si; y, el 0.8% prefiere no contesta.

Interpretación de los resultados de la Pregunta 5

La opinión de los ciudadanos y ciudadanas encuestados a la pregunta No. 5, indica que el 100% de los encuestados consideran importante para el País, que se proceda a reformar el Código Penal a fin de tipificar el delito de desaparición forzada de personas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

1. De la investigación realizada se desprende que en los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador durante los años 1985 al 2008 se generó incertidumbre social por las desapariciones forzadas de personas inexplicables hasta la presente fecha.
2. Se realizó un estudio comparado con la constitución vigente y el Código Penal el cual no se ajusta al mandato constitucional por cuanto en el Código Penal no existe una norma específica al respecto, y se vulnera el principio fundamental de los derechos humanos, el derecho a la vida.
3. Los antecedentes históricos o actuales de la desaparición forzada de personas no son precisos por lo que en los casos descritos y producidos en el Ecuador hasta el momento no tienen referencias ciudadanas o de las instituciones públicas.
4. Que es importante para el Sistema Jurídico Nacional tipificar el delito de desaparición forzada de personas con drasticidad con el propósito que exista un marco jurídico adecuado para juzgar estos delitos de lesa humanidad.

Recomendaciones:

1. La Fiscalía General del Estado motivada por las investigaciones e informe concluyente de la Comisión de la

Verdad, tiene la obligación moral y jurídica de iniciar de oficio o a petición de parte la indagación previa a fin de lograr descubrir a autores materiales y demás involucrados en estos casos para que estos no queden en la impunidad.

2. Se debe introducir reformas al Código Penal para adecuar el marco jurídico de la Ley con al Constitución de la República para que esta guarde armonía en la aplicación de la justicia.
3. Las investigaciones nos darán las referencias de donde, como y cuando y, además circunstancias especiales o de otra índole que motivaron a realizar esta práctica inhumana en contra de la libertad de las personas.
4. Se requiere mayor participación ciudadana para lograr que mediante colaboración efectiva en los problemas sociales y delincuenciales, los delitos, en especial los de desaparición forzada de personas no se den nunca más a fin de evitar trauma social y, desconfianza en el orden jurídico establecido.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

TITULO I

TITULO DE LA PROPUESTA

Reforma al Código Penal que sancione drásticamente este tipo de delitos. (Desaparición forzada de personas.)

ANTECEDENTES

Los esfuerzos constantes de los diferentes gobiernos del Ecuador a lograr definir objetivos de reorientar las actuaciones policiales y militares, no han sido eficaces y oportunos para detener prácticas atípicas reñidas con la ley en casos de actuaciones de estas dos fuerzas las mismas que por su mala direccionalidad de procedimientos se han visto avocadas a acciones contrarias a su desenvolvimiento en el campo específico a ellas asignadas, la aplicación de procedimientos que entrañaron violaciones de los derechos humanos continuó, aunque en un número mucho menor dentro de los casos conocidos por la Comisión de la Verdad.

Profundo sufrimiento de familiares, allegados, dejan noticias de desapariciones de personas, víctimas señaladas como potenciales amenazas de gobiernos de turno que recurren a la intimidación, tratos inhumanos, torturas, desapariciones, acciones indebidas de privación de la libertad, debido a los móviles esgrimidos por los agentes estatales se observa por igual la continuación de acciones en contra de personas

presuntamente relacionadas con organizaciones subversivas
(Gustavo

Garzón, Patricio Toscano, G. Elizabeth Muñoz, entre otros)

Casos de ejecuciones extrajudiciales, de tortura, de violencia sexual, privaciones ilegales de la libertad, de desaparición forzada, según lo han reportado familiares de las víctimas o las víctimas mismas, han sido modos de operar respecto del abuso de fuerza teniendo como base la consolidación y la paz social del Estado.

Las investigaciones, intervenciones y, desafíos presentados en las diferentes esferas del poder, han sido insuficientes, la explicación policial, militar o de autoridades de gobierno reitera que éstas dependieron de las características de los sucesos que debieron ser controlados, aunque han sido públicos algunos excesos de fuerza en la contención de protestas populares, de trabajadores, como excesivo ha sido también el uso de la fuerza en ciertas acciones contra presuntos delincuentes comunes que a más de tener un alto número de víctimas letales se extendieron a personas sin ningún vínculo (el caso Fybeca es un ejemplo), o aquellos en que por medios legales quedó establecida la aplicación de tortura, como el denominado caso Terranova en Quito, mancillando así con profundidad la intimidad, la libertad, a la familia de un gran número de ecuatorianos.

Por otra parte, ciertamente no es solo desde el número de casos o víctimas que se puede juzgar la gravedad de las violaciones de los derechos humanos, sino que éstas deben ser también

analizadas desde la perspectiva de su continuidad, de reproducción, de sus soportes ideológicos e instrumentales si se quiere que la reacción de conciencia ciudadana y las medidas de gobierno se encarrilen eficazmente a desmontar los factores de perdurabilidad del ejercicio de la violencia.

JUSTIFICACIÓN

La Importancia significativa que tiene para los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos la simplificación de la violencia ya que el convivir diario se ve amenazado con acciones atípicas que generan profundo dolor y fragmentación en éstas, por lo que es necesario introducir reformas al Código Penal que tipifique y señale con claridad este tipo de delito, sus formas y su accionar.

Las fuerzas policiales y militares no deben servir para medios represivos su rol está debidamente definido en la Constitución y la Ley por esto es importante su accionar en determinaciones claras de respeto a los derechos humanos en todos sus aspectos.

No se justifica que ha pretexto de mantener la paz y, un estado democrático se utilice la fuerza señalando potenciales ciudadanos y ciudadanas como antidemocráticos ya que su misión no está determinada para estos casos, es por esto que propongo reformar el Código Penal introduciendo artículos que permitan el señalamiento y juzgamiento de casos de delitos lesa humanidad con amplitud de drasticidad para así lograr un desarrollo eficiente de participación y democracia real.

SINTESIS DEL DIAGNÓSTICO

Los diferentes casos de desaparición forzada de personas en el Ecuador, en acciones señaladas a las fuerzas policiales y militares, en diferentes gobiernos de años anteriores, a pretexto de considerarlos potenciales desafíos al régimen democrático legalmente constituido, ha dado lugar a profundos sentimientos de fragmentación social motivo por el cual es clamor ciudadano que se expliquen estos casos, que se señale y procese a los responsables para así desterrar la impunidad y el uso indiscriminado de fuerza que atenta con la convivencia pacífica de los ecuatorianos.

OBJETIVO GENERAL

- Presentar la Reforma al Artículo 182 del Código Penal referente a los delitos contra la libertad individual, considerando la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Elaborar un proyecto de ley reformativa al Código Penal concretamente al artículo 182 del mismo cuerpo Legal.
- Socializar el proyecto con la ciudadanía a través de la participación ciudadana en los cuales se proyectará acciones y directrices del delito de desaparición forzada de personas.

- Presentar a la Asamblea Nacional el Proyecto de reforma al Código Penal en su Art. 182.

TITULO II

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Que la Constitución de la República del Ecuador artículo 11 numeral 2 manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el numeral 7 del mismo artículo considera el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que el numeral 8 del mismo artículo consagra el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que el numeral 9 del mismo artículo manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las

responsabilidades civiles, penales y administrativas;

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso;

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas en el numeral 3 el derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y, sexual; prohíbe la tortura, la desaparición forzada, los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, las personas nacen libres;

Que el artículo 76 de la Constitución establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas como el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente, nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto;

Que el artículo 80 de la Constitución promulga que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles.

Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

Que el artículo 118 numeral 6 faculta a la Asamblea Nacional a expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el artículo 132 de la Constitución declara que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas de interés común.

Que el artículo 169 de la Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las normas del debido proceso; y,

En uso de sus atribuciones expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL

TITULO II

**DE LOS DELITOS CONTRA LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES Y**

LA IGUALDAD RACIAL

CAPITULO III

DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Agréguese un artículo innumerado al final del artículo 182:

Art... (182.1) “El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tenga por resultado su desaparición debidamente comprobada, y resuelta por autoridad judicial, será reprimido con pena privativa de libertad con reclusión mayor extraordinaria de dieciséis a veinticinco años.

Art. Final.- La presente Ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....

Presidente

Secretario General

Beneficiarios

Señalo como beneficiarios las ciudadanas y ciudadanos del Ecuador, ya que introduciendo reformas al Código Penal en lo referente a los delitos contra la libertad individual de las personas garantizadas en la Constitución, Tratados, convenios Internacionales suscritos por el Ecuador no sean vulnerados, lo cual traerá confianza ciudadana en sus instituciones democráticas en donde se afianza el interés público que genera aspectos sociales en bien de la colectividad.

Impacto Social

Por tratarse de crímenes contra la libertad de las personas la reforma al Código Penal incidirá en su aplicación al Sistema Nacional de Justicia, garantizar así de esta manera la seguridad jurídica y, por lo consiguiente trae confianza a la comunidad Nacional así como también a la Internacional.

Conclusión

Al plantear reformas al Código Penal en materia de libertad de las personas, derecho fundamental consagrado en la Constitución, Tratados Internacionales en los cuales se condena los tratos discriminatorios, inhumanos, racismos, desaparición forzada de personas; guarda relación con estas instituciones de carácter democrático de respeto a los Derechos Humanos, por lo que esta reforma incidirá de manera directa a contribuir a que este tipo de crímenes no se presenten a futuro.

BIBLIOGRAFIA

BUSTOS RAMÍREZ Juan Manuel, Derecho Penal, parte especial, Ariel, Barcelona, 1990.

Comisión de la Verdad Decreto Ejecutivo N° 305, publicado en el Registro Oficial N° 87, del 18 de mayo de 2007.

Carta de las Naciones Unidas 24 de Octubre de 1945.

Constitución de la República del Ecuador, Gaceta Constituyente
Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente R.O.449, 20 de
Octubre de 2008.

Convenio Internacional para la Protección de Todas las Personas
Contra las Desapariciones Forzadas, 23 de Diciembre del 2010.

Código Penal R.O. N-716 Diciembre 2002.

Código Penal Policial Civil Nacional Codificación No. 000. RO/
Sup. 1202 de 20 de Agosto de 1960.

Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13-I-2000, el 13 de
julio del 2001, Suplemento del Registro Oficial 360, 13-I-2000, Fe
de erratas (Registro Oficial 14, 10-II-2000).

Código de Procedimiento Penal R.O. 360-S, 13-I-2000 vigencias
el 13 de enero 2000 según lo dispuesto en la disposición final de
este cuerpo legal.

DÍAZ HUERTAS Omar, Zarate Ramírez Giovanni Fabián,
Moreno García Andrés Fabián, Pegamos Segura, El Derecho a
la Vida en la Perspectiva del Derecho Internacional de los
Derechos Humanos, Grupo Editorial Ibáñez. 2005.

Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución 217 10 de diciembre 1948.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

FRIES, Lorena Estudio sobre Derechos Fundamentales. Editorial Andes, año 2004.

GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando, Crímenes de Lesa Humanidad, Edición Doctrina y Ley LTDA, 1998.

Internet <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7752.pdf>.

Ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación de los delitos cometidos en el servicio militar y policial R.O. Quito, Miércoles 19 de Mayo del 2010 -Nº 196. No. 15, Código Portal 2009-071, Asamblea Nacional del Ecuador - Sitio Web Oficial, 2010.

PÉREZ Luís Carlos, Derecho Penal, Editorial Temis, 2000.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y firmados en Diciembre de 1966 entra en vigencia el 23 de marzo de 1976.

SÁNCHEZ PADILLA Edwin Patricio “Pactos Universales de Derechos Humanos”. Editorial Córdova, Pág. 60, 2004.

TERÁN LUQUE Marco Dr. El Debido Proceso, Parte II, Publingraf Industria Gráfica, Quito, 2004.

VELASCO Ernesto, Teoría Constitucional, Editorial Temis, 2006

ANEXOS